

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia  
JUZGADO : 9º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-12206-2016  
CARATULADO : ROMEO / TELEVISION NACIONAL DE CHILE

Santiago, tres de Enero de dos mil diecinueve

VISTOS:

A 16 de mayo de 2016, comparece don JUAN MANUEL ROMEO GÓMEZ, técnico en administración agropecuaria y vitivinícola, y doña ANA MARÍA GÓMEZ GALLO, ingeniera química, domiciliados en calle avenida Gertrudis Echeñique N°420, comuna de Las Condes; demandando en juicio ordinario de mayor cuantía de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, sociedad del giro de su denominación, representada por don Hernán Triviño Oyarzún, ambos domiciliados en Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, por la suma de \$25.000.000.- por concepto de daño emergente y por la suma de \$200.000.000.-en el caso de don Juan Manuel Romeo Gómez y \$150.000.000.- para doña Ana María Gómez Gallo, por concepto de daño moral, mas reajustes e intereses y con costas.

Relatan que a partir de junio de 2012, se vieron injustamente involucrados en el caso judicial denominado “Hijitus de la Aurora”, en el cual se les acusó de cometer graves delitos de connotación sexual en contra infantes que concurrían a dicho jardín infantil Hijitus de la Aurora, ubicado en la comuna de Vitacura, establecimiento de propiedad de su familia, en el cual ambos trabajaban; doña Ana María como sostenedora y don Juan Manuel como monitor de computación.

El establecimiento de educación parvularia, con más de 35 años de trayectoria a la fecha en que se inició el caso, constituía la fuente ingresos



**Foja: 1**

de su familia, y era además el espacio donde desarrollaban su vocación, y una trayectoria educativa y de servicio a la comunidad.

Indican que en el caso de don Juan Manuel, se le acusó de 94 delitos de violación y de abusos sexuales reiterados cometidos en contra de niños de educación parvularia, mientras que a doña Ana María se le acusó de ser cómplice de dichos delitos, por haber supuestamente colaborado prestando y facilitando los medios al principal inculpado, atendida su doble calidad de jefa y madre de este último.

Dichas acusaciones resultaron ser falsas. Doña Ana María fue sobreseída definitivamente el 12 de febrero del año 2014, por el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, causa RUC N° 1200583685-7 y RIT N° 6-2014, en virtud de lo dispuesto en el artículo 250 letras a) y b) del Código Procesal Penal. Y don Juan Manuel, absuelto de toda responsabilidad por sentencia definitiva, que se encuentra firme o ejecutoriada.

Aun acreditando su inocencia respecto de los delitos que se les imputaron, fueron víctimas de graves consecuencias en razón de haber estado privados de libertad: doña Ana María más de 300 días y don Juan Manuel más de 2 años, de los cuales 18 meses fueron en régimen de prisión preventiva en donde fue agredido por internos del centro penitenciario en el cual fue recluso.

Con motivo de este caso, también sufrieron la desgracia de perder el jardín infantil del mismo nombre, toda vez que tras el estallido del asunto, el establecimiento se quedó sin alumnos, quienes ellos fueron retirados por sus padres en razón del infundio que se levantó en su contra, y sin posibilidades de que se matriculen nuevos alumnos, al quedar dicha institución con la reputación que en la misma se abusaba de menores indefensos. Posteriormente, fue necesario vender el inmueble en que funcionaba el jardín infantil, con el objeto de poder contar con recursos económicos para solventar los gastos de su defensa judicial y de vida. En razón de lo anterior, los actores quedaron sin su fuente de ingresos y sin el trabajo que tanto gustaban realizar en beneficio de la comunidad.



Foja: 1

Una de las consecuencias más graves de haber sido injustamente protagonistas de este caso judicial, es el estigma de la condena social, pese a que la justicia los absolvió de todos y cada uno de los cargos levantados en su contra.

La demandada, Televisión Nacional de Chile, fue protagonista en haber logrado que la sociedad los condenara, aprovechando su extensa cobertura a nivel nacional como canal estatal de televisión abierta, que se ve y transmite en todo el territorio nacional y además en el extranjero a través de su señal internacional, transformándose en un verdadero tribunal popular, apropiándose de la prerrogativa exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia, de conocer y juzgar las causas criminales, condenándolos públicamente de haber sido autor y cómplice de graves y atroces delitos como la violación y el abuso sexual, de manera reiterada, contra un gran número de niños que no superaban los 5 años de edad.

Pese que los beneficiaba la presunción de inocencia establecida tanto en el artículo 19 N°3 de la Constitución Política de la República de Chile, como también en el artículo 4 del Código Procesal Penal y además en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Televisión Nacional de Chile consideró que no eran dignos de contar con la misma, pese a que a la época en que la demandada cometió los hechos ilícitos constitutivos de delito civil, o al menos de cuasidelito civil, no existía sentencia firme o ejecutoriada alguna que los condenara por haber tenido participación criminal en los delitos imputados, lo cual tampoco se verificó con posterioridad, puesto que resultaron absueltos de la totalidad de las acusaciones levantadas en su contra.

Los hechos ilícitos que la demandada cometió en su perjuicio y que motivan la presente demanda, son los siguientes:

- a) Haber difundido el 11 de junio y el 22 de agosto del 2012, en el programa Buenos Días a Todos, una serie de afirmaciones, comentarios, recreaciones, con la versión y testimonio parcial de una parte como único orador y relator de los hechos, anticipando veredictos que los sindicaban inequívocamente como autor y cómplice



Foja: 1

de graves delitos de connotación sexual cometidos en contra de menores de edad, los cuales nunca acontecieron.

- b) Haberle dado en dicho programa y en las mismas fechas indicadas, tribuna a los padres de los niños supuestamente afectados, para que los insultaran y denostaran públicamente, sin que les dieran la oportunidad para defenderse directamente o a través de sus abogados.
- c) Haberle dado en dicho programa y en las mismas fechas, como también en sus noticiarios, espacio al abogado Mario Schilling Fuenzalida, quien es el principal artífice de haber levantado el infundio consistente en el denominado “Caso Hijitus de la Aurora”, para que la indicada persona los acusare en pantalla de graves y atroces delitos.

Relatan que en el programa Buenos Días a Todos del día 11 de junio del año 2012, a contar de las 8 horas, Televisión Nacional de Chile le dedicó más de media hora a la cobertura del caso Hijitus de la Aurora, transmitiendo incluso en directo desde el lugar donde de encontraba el jardín infantil.

Durante dicha transmisión, aparecieron en pantalla titulares tales como “Dramático: niña fue abusada por un docente del jardín infantil”; “Víctima de abuso tiene 4 años, se estudian otros 10 casos”; “Hombre es acusado por abuso sexual, la primera víctima tiene solo 4 años” y “Mamá relata dramático cambio de niña de 4 años que fue abusada”.

Agregan que la animadora de dicho espacio, Karen Doggenwailer, al sostener dialogo con el periodista que estaba en el jardín infantil, señaló textualmente “que se trataba de una situación tremenda, una situación durísima, además se nos viene a la memoria que hace poco tiempo también apareció un caso de un profesor o un auxiliar, también con la mamá que era sostenedora o que era también directora de un establecimiento educacional, cometía también este tipo de delitos, fíjate que en este caso además es más grave, porque cuando las personas que cometen estos delitos son las llamadas a cuidar, a tener a su cargo a niños a menores, la verdad



Foja: 1

que esperamos que la sanción además en este caso sea muchísimo mayor...”.

También el periodista que hacía la nota en directo desde el jardín infantil, cuyo nombre es Christian Herren Correa, refiriéndose a los padres de los niños que asistían al jardín infantil, indicó textualmente: “quieren que se sepa que en este jardín infantil existe un abusador sexual que se encuentra en estos momentos imputado y en prisión preventiva”.

Asimismo, el referido periodista expresó que “un jardín infantil de acuerdo al comunicado que se le envió a los padres, 40 años de trayectoria, y que finalmente terminó en esto, con un frontis completamente funado por los propios padres y apoderados, por lo que ocurrió acá, el abuso sexual de niños tan inocentes y que en realidad fueron víctimas de un depravado José Manuel Romeo Gómez, 35 años, y que afortunadamente Karen, Julián y Mauricio, está en prisión preventiva, pero al menos está en prisión.”

Tras lo indicado por el periodista, la animadora le comentó a éste lo siguiente: “Oye, pero con varios delitos de por medio, no solamente el abuso, sino que también al parecer hay, se han coludido también para protegerlo, ha sido amparado por alguien, para que él pueda cometer estos ilícitos, yo creo que la investigación ahí porque una mamá nos decía la mamá, la primera mamá que se dio cuenta del abuso de su pequeña hijita de 4 años, también decía que su hija pidió ayuda, pidió asistencia a otra tía a otra persona, que había al parecer otras conductas ahí también sospechosas dentro del mismo establecimiento, así que no sería solamente este delito sino otros más...”.

La demandada, en sus espacios y programas, nunca los dejaron defenderse dando su versión de los hechos. A mayor abundamiento, les dio tribuna a los padres para que profirieran graves insultos y descalificaciones en su contra, tales como como “pedófilo” respecto de don Juan Manuel y “esa vieja de mierda, que es la directora, que les puso los niños en bandeja...”, de doña Ana María, además de indicar “que los niños presenciaron masturbaciones entre los profesores. Nuestros niños han estado expuestos a cosas que realmente nunca imaginé que podían pasar...”



Foja: 1

En la misma edición del programa, el abogado Mario Schilling Fuenzalida tuvo largos minutos para exponer sobre el caso que levantó en su contra.

En el programa Buenos Días a Todos del 22 de agosto del año 2012, a contar de las 8:38 horas, la demandada nuevamente le dio una extensa cobertura al caso Hijitus de la Aurora, destinando más de una hora de su duración a dicho caso. En dicho programa la periodista a cargo de cubrir el caso, hizo graves y serias acusaciones en contra de los actores, tal como la siguiente: “Todo indica que las sospechas sobre este hombre estaban en lo cierto, la hija de Alejandra lentamente comenzó a hablar, y relató que cada vez que acudió a las clases de computación, el tío Manuel la tocaba en sus partes íntimas”.

Como si lo anterior fuese poco, la periodista prosiguió con sus aseveraciones indicando que “las mamás decían que a ellas le prometía (refiriéndose a Ana María) que siempre habría una parvularia o una tía en las clases de computación, sin embargo, con el tiempo esto se ha ido a tierra, efectivamente nunca nadie acompañaba a los niños en esas clases, y lo que es peor, todo indica que este hombre tomaba a los niños y se los llevaba a su propia casa”.

Relatan que durante la emisión del programa se exhibieron en reiteradas ocasiones imágenes y fotografía de ellos con el objeto que los espectadores los pudieran identificar, así como también las graves acusaciones levantadas en su contra, las cuales Televisión Nacional de Chile pontificó y las convirtió en una verdad irrefutable para la sociedad, pese a que no existía y nunca existió fallo alguno que los condenara por delito alguno.

Una de las madres que lideraba a los padres del jardín, afirmó en cámara “que los niños presenciaron masturbaciones entre los profesores. Nuestros niños han estado expuestos a cosas que realmente nunca me imaginé que podían pasar. O sea, si a todos los niños no los abusaron, todos los niños fueron víctimas de abuso en que presenciaron cosas que nunca debieron haber presenciado. Acá no es solamente el pedófilo que está detenido, son todos, es esa vieja de mierda que es la directora, que le puso



Foja: 1

los niños en bandeja, es la miss Vero, es la miss Cata, mi hija le pidió ayuda a la miss Cata cuando la estaban abusando y no le quiso prestar ayuda”

Continuó dicha mujer indicando que “mi hija cuenta claramente que el profesor de computación, el tío Manuel que le dicen, le tocaba el pirulo al profesor de música al frente de los niños y eso lo vieron más niños, que también van a atestiguar, o sea, además de agredir físicamente a los niños, los expusieron a situaciones sexuales”.

Para concluir, la indicada mujer expuso textualmente que “la directora del jardín infantil no nos ha dado la cara, yo creo que ella es culpable, yo creo que es una mujer tan psicópata como su hijo”.

Por su parte, el abogado Mario Schilling Fuenzalida nuevamente tuvo amplia tribuna, sin contradictor que lo pudiera acallar de sus falsas pero emotivas y sensacionalistas acusaciones, permitiéndole la demandada incluso que se publicitara en cámara para que pudiera captar nuevos clientes que fuesen supuestas víctimas del caso Hijitus.

No bastándole a la demandada con las sensacionalistas acusaciones que permitió que sus funcionarios realizaran en cámara y con haberle prestado su medio de comunicación para que terceros denostaran sin límites a los actores, en la edición del programa Buenos Días a Todos ya referida, se permitió hacer dos recreaciones que ilustrarían su supuesta participación criminal en la violación y abuso de menores, que como ya se ha indicado, nunca acontecieron.

Arguyen que a través de dichas recreaciones, la demandada dio por cierto que eran autores de graves y atroces delitos como la violación y el abuso sexual en forma reiterada de un gran número de niños que no superaban los 5 años de edad.

En una de las recreaciones referida a Juan Manuel, que en esa época se encontraba en calidad de imputado respecto a los hechos denunciados, se lo muestra junto a dos menores de edad, indicándole a la parvularia que traía a los niños a las clases de computación que el impartía, que no se preocupara y que podía dejarlo solo con los infantes. Después que la



**Foja: 1**

parvularia se retira, se muestra al actor que representa a Juan Manuel con rostro de satisfacción por haberse liberado de su único obstáculo para hacerse de sus indefensas víctimas. Posteriormente, la recreación muestra el comienzo del abuso cuando el profesor comienza a acariciar libidinosamente las manos de sus víctimas. Tras este primer paso, el actor mira alrededor para percatarse que nadie lo estuviera observando, para proseguir con su conducta delictual, tras lo cual la recreación termina. Señalan que esta es una realidad falsa y creada artificialmente por la demandada, ya que en ese momento la carpeta investigativa de la causa penal contaba con las declaraciones de todo el personal del jardín infantil que contradecía y dejaba en evidencia que la dinámica presentada carecía de toda veracidad.

En el caso de la recreación dedicada a Ana María es aún peor puesto que ella no se encontraba en esa época formalizada por delito alguno. La recreación la muestra en una reunión con el abogado Mario Schilling que nunca tuvo lugar, en donde el profesional le hace una serie de preguntas respecto de Juan Manuel que no abordan directamente las acusaciones delictuales que se levantaron en su contra. No obstante lo anterior, la actriz que interpreta a Ana María al terminar la supuesta reunión, muestra una cara de pesadumbre por los hechos que oculta, lo cual indica inequívocamente que está pronto a estallar el escándalo del caso Hijitus de la Aurora, en el cual ella tendría el carácter de cómplice de los graves delitos que supuestamente habría cometido su hijo. La investigación hasta ese momento no involucraba a la demandante y declaraciones en el sentido expuesto en la recreación no existían. Nuevamente la demandada construyó una realidad falsa que impuso como verdad en la ciudadanía.

Sin perjuicio de lo ya señalado, el noticiario 24 Horas, conducido por el periodista Gonzalo Ramírez y emitido el día 19 de junio del año 2012, brindó nuevamente espacio al abogado Mario Schilling, inventor del caso Hijitus de la Aurora, para destruir públicamente a los demandantes. En la edición de dicho noticiario, el abogado contó con largos minutos para exponer sobre el caso que había ideado artificialmente, con lo cual logró que de una situación ficticia se lograra el convencimiento a nivel social que las imputaciones que levantó en su contra eran verdaderas.



Foja: 1

Los actores sostienen que los hechos expuestos anteriormente, que son constitutivos de delito civil o cuasidelito civil, también vulneran el estatuto legal que regula el actuar de Televisión Nacional de Chile.

La ley N°19.132.- que crea la empresa Televisión Nacional de Chile, establece que la demandada deberá sujetarse al “correcto funcionamiento” que define la ley que creó el Consejo Nacional de Televisión.

De acuerdo a la ley, se entiende por correcto funcionamiento el permanente respeto a través de su programación, a los valores morales y culturales propios de la Nación; a la dignidad de las personas; a la protección de la familia; al pluralismo; a la democracia; a la paz; a la protección del medio ambiente, y a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud dentro de dicho marco valórico.

Añaden que conforme a la ley que la creó, la demandada se encuentra obligada a que el pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y muy especialmente, en los noticieros, programas de análisis o debate político.

La circunstancia de haberse alejado la demandada del principio de objetividad que debe mostrar en toda programación, se demuestra en que nunca puso en duda las falaces acusaciones que se levantaron en su contra y las dio por ciertas como si se tratara de la verdad revelada. Nunca además dio espacio a una versión que contradijera las falsas acusaciones levantadas.

Sostienen que la demandada apostó por el sensacionalismo burdo y barato que le ayudare a mejorar su sintonía, no importándole el daño que su conducta pudiere causarle a personas inocentes como ellos.

Los demandantes relatan que los hechos calificados como ilícitos y cometidos por Televisión Nacional de Chile, dañaron su honor y dignidad.

El honor ha sido definido como la dignidad personal reflejada en la consideración de los demás en el sentimiento de la propia persona.

Todo ser humano tiene como derecho de la personalidad, el derecho al honor, que se integra por principio éticos y estimaciones sociales.



**Foja: 1**

Constituye violación del derecho al honor, la divulgación de expresiones o hechos concernientes a una persona, cuando la difame o la haga desmerecer en la consideración ajena.

En este sentido, la libertad de información nunca podrá justificar el hecho que un medio de comunicación social se atribuya la prerrogativa de imputarle conductas delictivas a una persona cierta y determinada, que la hacen desmerecer del público aprecio y es reprochables a todas luces. Menos aun si no se han consultado a las fuentes involucradas.

Señalan que la demandada al divulgar públicamente falsas imputaciones de carácter criminal, dañó para siempre su honor, puesto que si bien ante los tribunales de justicia demostraron su inocencia, les resulta imposible liberarse de la condena social que la demandada de forma injusta, indebida e ilegal les impuso.

Agregan que la dignidad es aquella condición que poseen todos los seres humanos por la cual se tornan merecedoras de respeto y consideración. Es el rango que le corresponde al hombre como ser dotado de inteligencia y libertad, distinto y superior a cualquier otra creatura o realidad, la cual se posee a pesar de cualquier circunstancia. En consecuencia, es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

Sostienen que la demandada vulneró su dignidad como seres humanos y se atribuyó el derecho de tratarlos como delincuentes de la peor especie, en atención a que las conductas criminales imputadas, resultaban ser las más atroces que se pueden cometer, como son la de violar y abusar sexualmente de menores.

Agregan que tan grande es el pesar, dolor y aflicción por el daño irreparable provocado que consideran que nunca lo podrán superar, perdiendo sustancialmente sentido sus vidas al sentir que la sociedad les cerró las puertas, condenándolos a vivir el resto de su existencia en el anonimato y escondidos del resto, sin la posibilidad de retomar las labores que llevaban a cabo antes de los hechos relatados. De la misma manera,



**Foja: 1**

perdieron la posibilidad de ser autovalentes económicamente, viviendo actualmente a costa del esfuerzo de algunos familiares.

En cuanto al monto de los daños ocasionados, que han sufrido un daño emergente por \$25.000.000, correspondientes a todos los costos y gastos que han debido asumir y tendrán que asumir para defender sus derechos e intereses a consecuencia de las conductas ilícitas desplegadas por la demandada, como también para paliar las consecuencias psicológicas y psíquicas que los mismos les han ocasionado. En lo que respecta al daño moral, estiman que en el caso de Juan Manuel debe ser estimado en una cifra no inferior a \$200.000.000, más reajustes e intereses, mientras que en el caso de Ana María debe ser estimado en una cifra no inferior a \$150.000.000 más reajustes e intereses.

En cuanto al derecho citan los artículos 2314, 2284, 44, 2314 y 2329 del Código Civil, conforme a las cuales se construye el estatuto de la responsabilidad extracontractual, que para que se verifique en la especie, además de la inexistencia de un vínculo contractual, debe cumplir con los siguientes requisitos: a) El daño; b) Un daño imputable a culpa o dolo de su autor; c) La relación de causalidad entre el dolo, la culpa y el daño; y la capacidad delictual.

Además, citan los artículos 1556 del Código Civil, 19 N°3 y N°4 de la Constitución Política de la República, 8 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4° del Código Procesal Penal.

A nivel jurisprudencial, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en noviembre de 2003, estableció claramente como doctrina que procede que los medios de comunicación indemnicen el daño moral causado por el actuar culpable o negligente. Dicha jurisprudencia es relevante, aunque cabe advertir que la demanda indemnizatoria se funda en las normas de la ley N° 16.643 sobre Abusos de Publicidad vigente a la fecha de los hechos, y en las normas generales del Código Civil sobre responsabilidad extracontractual.

El caso se refería a un diario de la ciudad de San Antonio que publicó hechos falsos sobre un Juez de la misma ciudad, al parecer por un error



**Foja: 1**

editorial. A su turno, el tribunal de primera instancia condenó al medio de comunicación, resolución que fue confirmada tanto por la respectiva Corte de Apelaciones, como por la Excelentísima Corte Suprema, determinando que el periódico debía indemnizar en razón de lo dispuesto en los artículos 2314 y siguientes del Código Civil.

Destacan también una sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, de 5 de enero de 2004, que se pronunció sobre una demanda reconvenzional en la que un médico del Hospital de Rengo, imputó en un programa de radio a la directora del hospital la comisión de “hechos indignos y desdorosos”, ser “poseedora de variados y graves defectos personales” y haber cometido un delito determinado. La sentencia condenó al médico a pagar una indemnización por el daño moral, aplicando los artículos 2314 y 2319 del Código Civil, debido a que existió una conducta dolosa (o al menos culpable) y se provocó un daño.

Finalmente, solicita tener por interpuesta demanda en juicio ordinario de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, en contra de Televisión Nacional de Chile, con el objeto que se declare y ordene lo siguiente:

1.- Que la demandada es responsable del hecho ilícito constitutivo de delito civil, o al menos de cuasidelito civil, que cometió en su perjuicio, al haber difundido con fecha 11 de junio del año 2012 y con fecha 22 de agosto del año 2012, en el programa Buenos Días a Todos, que transmite en su señal abierta, una serie de afirmaciones, comentarios, recreaciones, con la versión y testimonio parcial de una parte como único orador y relator de los hechos anticipando veredictos que los sindicaban inequívocamente como autor, en caso de Juan Manuel Romeo Gómez, y cómplice, en el caso de Ana María Gómez Gallo, de graves delitos de connotación sexual cometidos en contra de menores de edad, los cuales nunca acontecieron; de haberle dado en dicho programa y en las mismas fechas indicadas, tribuna a los padres de los niños supuestamente afectados, para que los insultaran y denostaran públicamente; y, de haberle dado en dicho programa y en las mismas fechas indicadas como también en sus noticiarios, espacio al abogado Mario



Foja: 1

Schilling Fuenzalida, para que los acusare en pantalla de graves y atroces delitos.

2.- Que Televisión Nacional de Chile se encuentra obligada a indemnizar el daño emergente que sus conductas ilícitas han causado, que asciende a la suma de \$25.000.000, más reajustes e intereses, o la suma que el tribunal determine, mas reajustes y costas.

3.- Que Televisión Nacional de Chile se encuentra obligada a indemnizar el daño moral que sus conductas ilícitas han causado, el cual en el caso de Juan Manuel Romeo Gómez se avalúa en la suma de \$200.000.000, y en el caso de Ana María Gómez Gallo se avalúa en la suma de \$150.000.000, en ambas situaciones más reajustes e intereses corrientes, o las sumas que para cada uno el tribunal determine.

4.- Que Televisión Nacional de Chile se encuentra obligado a pagar las costas de la causa.

El 6 de junio de 2016, se notificó a la demandada.

A 19 de octubre de 2016 comparecen don Francisco Gonzalez Hoch y don Marco Rosas Zambrano, abogados, en representación de la demandada, **contestando** la demanda de autos, solicitando su rechazo con costas en los siguientes términos.

Señalan que el caso “Hijitus de la Aurtora” consistió en la investigación y juicio penal respecto a la presunta autoría y participación de Juan Romeo y Ana María Gómez con motivo de 90 denuncias por abuso sexual y violación de menores presentadas en su contra por los apoderados del jardín infantil. Dicha investigación comenzó en la madrugada del domingo 10 de junio de 2012, cuando Juan Romeo fue detenido por efectivos de la Brigada de Delitos Sexuales y Menores de la PDI, con motivo de una denuncia de abuso sexual y violación de menores presentada por los padres de una menor de 4 años. El comisario de Brisexme, don Marcel Bastías, informó ante los medios de comunicación las razones de la detención: “(Juan Romeo) impartía clases personalizadas de tres alumnos por clase, y es ahí donde ocurrió el hecho denunciado: retiraba a los niños de sus salas y los



**Foja: 1**

trasladaba a la sala de computación”. Luego de la detención, Romeo fue formalizado el 11 de junio de 2012 y quedó en prisión preventiva por orden del Juez del 4° Juzgado de Garantía de Santiago, don Jorge Berríos. Pocos días después otros apoderados del jardín infantil entablaron nuevas acciones penales contra Romeo y su madre, denunciando que sus hijos también habrían sido víctimas de abuso sexual. Con la investigación penal ya avanzada, Ana María Gómez fue formalizada y sometida a prisión preventiva el 19 de febrero de 2013 como cómplice. Se acusó a Juan Romeo de aprovechar su calidad de profesor para cometer delitos en la sala de computación, mientras que su madre fue acusada de cooperar, permitiendo que los menores quedaran solos con él. La detención, investigación y juicio tuvo muy amplia cobertura en los medios atendida la gravedad de los delitos denunciados.

Agregan que la reacción de las autoridades también contribuyó a que hubiera una amplísima cobertura periodística: al día siguiente de la formalización de Romeo, el Director Nacional del Servicio Nacional del Menor, don Rolando Melo y la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, María Francisca Correa, presentaron una querrela por tres delitos de abuso sexual y uno de violación. Asimismo señalaron que los imputados no poseían “un título profesional que los capacitara para trabajar en forma directa con menores de edad”. Al asistir al Centro de Justicia ambas autoridades hicieron un llamado público a “denunciar cualquier tipo de violencia o abusos sexuales contra niños y adolescentes”. Ese mismo día el Presidente de la República Sebastián Piñera promulgó una ley que estableció la inhabilidad de por vida para trabajar con niños de quienes haya sido imputados por delitos sexuales contra menores de edad y la creación de un registro público de ofensores. La investigación permitió reunir más antecedentes contra Romeo y fue reformalizado el 15 de enero de 2013 por nuevos cargos de abusos sexuales.

El 26 de julio de 2013 la fiscalía presentó una acusación pidiendo una pena de 65 años de cárcel para Romeo y 36 para su madre. La presión de la Fiscalía y los querellantes se mantuvo durante todo el 2013, hasta que en la audiencia de preparación del juicio oral de 4 de diciembre de 2013 se



**Foja: 1**

excluyó el testimonio de seis testigos contra Gómez, por lo que la Fiscalía pidió su sobreseimiento. El 12 de febrero de 2014 el Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago sobreseyó definitivamente a Ana María Gómez, luego que la Fiscalía decidiera no continuar la investigación en su contra y el 24 de junio del 2014 el mismo tribunal absolvió a Juan Romeo de todos los cargos.

Sostienen que tratándose de un acontecimiento de máximo interés público, el caso Hijitus fue cubierto por todos los medios de prensa del país de modo incesante, desde la detención de Juan Romeo en junio de 2012 hasta su absolución en febrero de 2014. Durante dicho periodo, prácticamente todos los medios de comunicación de Chile cubrieron la noticia. En este sentido, y por tratarse de un caso de evidente interés público, TVN cubrió las noticias relacionadas con la investigación penal durante todo el tiempo que ésta se prolongó, otorgando cobertura a través de diversos programas durante los 22 meses que se extendió el proceso penal. De la totalidad de emisiones que TVN dedicó al proceso penal durante todo ese tiempo y que se extienden por varias horas, la demanda cuestiona en forma aislada y fuera de contexto las emisiones que duran unos pocos minutos que formaron parte de: (i) Buenos Días a Todos de 11 de junio de 2012, se cuestionan aproximadamente 7 minutos; (ii) Buenos Días a Todos de 22 de junio de 2012, se cuestionan aproximadamente 1 minuto y medio, y, (iii) 24 Horas de 19 de junio de 2012, se cuestiona haber entrevistado al abogado de los querellantes.

Señalan que la demanda quiere hacer creer a partir de 8 minutos y medio, aislados y sacados de contexto, que toda cobertura de TVN que se extendió por varias horas se centró exclusivamente en la incriminación de los autores, que únicamente se habría dado la oportunidad de hablar al abogado de los querellantes y que todo eso se habría efectuado con intención de dañar, lo cual no es efectivo.

En cuanto a la cobertura dada en sus programas, revisa lo siguiente:

**A. Cobertura periodística de Buenos Días a Todos:**



Foja: 1

Este programa emitió noticias sobre el proceso penal en 5 días diferentes, informando los hechos de acuerdo al avance de la investigación, manteniendo el máximo celo periodístico en su presentación.

El equipo de Buenos Días a Todos intentó recoger la más diversa cantidad de testimonios, como el de la directora del jardín Ana María Gómez, de la administración, de las parvularias, de los apoderados, del abogado querellante, de los funcionarios de la JUNJI, de un psicólogo infantil, y de dos abogados que eran terceros ajenos al caso. Obtener el testimonio de Romeo era imposible porque estaba en prisión preventiva.

TVN intentó obtener el testimonio de Ana María Gómez pero ella se negó a dar su opinión de los hechos. Los periodistas de TVN constantemente emplearon la fórmula verbal condicional para referirse a los imputados y a los hechos denunciados. Si alguna vez pareciera que un periodista de TVN se distanció de dicho uso, en realidad fue la descripción del testimonio de un apoderado del jardín.

a) Primer programa: Buenos Días a Todos de 11.6.12.-

El día 10 de junio de 2012 se supo que un profesor de computación de un jardín infantil fue acusado de haber abusado sexualmente a una menor de 4 años de edad y fue detenido. Periodistas de Buenos Días a Todos concurren al jardín infantil para averiguar más sobre la noticia y obtener la versión de los padres de los menores. Asimismo se intentó obtener una versión de parte del jardín infantil, porque ese día sus dueños se reunirían con los apoderados. La demanda convenientemente omite este hecho ocultando información esencial para este caso. Se efectuó un despacho en directo desde el frontis del jardín infantil, en donde se entrevistó a los padres que iban llegando a la reunión citada por Ana María Gómez por correo electrónico de 10 de junio de 2012. Se entrevistó a las siguientes personas:

- (i) don Alberto Valenzuela, señaló conocer la acusación de abuso sexual contra la menor de 4 años y que se estudian otros casos.



Foja: 1

- (ii) doña Alejandra Novoa, declaró que su hija fue víctima de abuso sexual, que habría presenciado masturbación entre profesores y que habría pedido ayuda a las tías del jardín y no se le habrían dado.
- (iii) apoderada N°3 (no se identifica), declaró que retiró a su hija del jardín antes de los hechos, que afortunadamente su hija no fue víctima y que apoyará a los afectados.
- (iv) apoderado N°4 (no se identifica), declaró que concurrió al jardín a obtener noticias de lo que ocurría y que sabía de la denuncia de abuso sexual.
- (v) apoderada N° 5 (no se identifica), señaló que el jardín era una excelente institución, que tuvo a una hija antes y que estos hechos empañaban el prestigio.
- (vi) abogado Mario Schilling, declaró que representaba a la familia de la niña que motivó la primera denuncia y que era ex apoderado del jardín. Afirma sospechar de Romeo por su conducta extraña, apariencia física y personalidad.

Consta en ese despacho en directo que en tres oportunidades se intentó conversar con funcionarios del jardín infantil para obtener su versión de los hechos, pero decidieron guardar silencio y negaron el acceso del reportero.

b) Segundo Programa: Buenos Días a Todos de 12.6.12.-

Se presenta una nota que efectúa un recuento de los hechos acaecido las últimas 48 horas, la detención de Romeo y su formalización. El lenguaje de la información proporcionada por TVN es siempre condicional y las referencias a los actores subrayan su calidad de imputados o presuntos responsables. Relatan que el programa prosigue con su cobertura en vivo buscando explicar cuatro cosas: (i) el funcionamiento de un procedimiento penal, (ii) qué síntomas presenta un niño abusado sexualmente, (iii) cómo denunciar delitos cometidos en un jardín infantil ante la JUNJI; y (iv) la necesidad de una mayor fiscalización de los jardines infantiles. Durante este



**Foja: 1**

programa el reportero se presentó en la entrada del domicilio de Ana María Gómez para obtener su versión de los hechos. Tocó el timbre y consultó por la directora del jardín, pero la única respuesta que obtuvo en el citófono fue: “no da declaraciones a la prensa”. toda cobertura de Buenos Días a Todos es desde el frontis del jardín, que está contiguo a la parte exterior de la casa de la familia Romeo, desde donde se intenta reiteradamente obtener su testimonio, sin éxito.

c) Tercer programa: Buenos Días a Todos de 13.6.12.-

El despacho se realiza para informar acerca de la audiencia en que se solicitó fallidamente, la revocación de la prisión preventiva de Romeo con motivo de las agresiones sufridas en la cárcel. El periodista se encuentra en el set con dos madres de los menores, Alejandra y Daniela, y con su abogado Mario Schilling. Los panelistas consultan a las madres por el hecho de no encontrarse acreditado por la JUNJI el jardín infantil. Alejandra cuenta como se enteró que Romeo hacía clases de computación, razón por la que acudió a la JUNJI a hacer la denuncia respectiva.

Las madres en ningún momento denostan a Romeo. Es más, señalan reiteradamente que no desea que golpeen al imputado en la cárcel, que lo consideran injusto. “Lo que yo quiero es que él pague con cárcel” expresa una madre. Luego se le otorga la palabra al abogado Mario Schilling, quien aclara que en ese momento Ana María Gómez no era imputada por ningún delito, por lo que el hecho de encontrarse sin ubicación conocida no constituye irregularidad jurídica alguna.

d) Cuarto programa: Buenos Días a Todos de 22.8.12.-

Se informó del caso a propósito de la reformalización de Romeo ocurrida el día anterior, en que se le acusó de nuevos delitos. Se hizo énfasis en su carácter de presunto autor. Asimismo, la conductora Karen Doggenweiler se muestra particularmente conmovida por el testimonio de los padres, pero aun así muestra necesidad de esclarecer los hechos antes de juzgar señalando: “Es tan importante establecer si la mamá, la dueña de este jardín, es cómplice, coautora o encubridora”. En ese momento todavía no había claridad respecto a los hechos denunciados, y los periodistas



**Foja: 1**

concurrieron al jardín infantil para obtener un testimonio de la administración, sin éxito. Se entrevistó a las siguientes personas:

- (i) apoderado que aporta datos del imputado, a propósito de haber sido compañero suyo en el colegio.
- (ii) Mario Schilling, abogado querellante, entrega antecedentes sobre las querellas presentadas por las familias del colegio, cuyos detalles y cantidad hasta entonces no se conocían

El resto del programa exhibió imágenes de la audiencia de reformalización.

e) Quinto programa: Buenos Días a Todos de 24.6.14.-

Se presenta con gran cobertura la noticia de la absolución de Romeo y el sobreseimiento de Gómez que había ocurrido un poco antes. Se citan las razones que condujeron al Tribunal Oral en lo Penal a absolver a Juan Romeo: “las pruebas entregadas por la fiscalía eran incongruentes, inconducentes, imprecisas, y también ambiguas”. Se exhibieron testimonio de Ana María Gómez, un fiscal, padres de los menores y los abogados tanto de los querellantes como de Romero. En definitiva, un recuento objetivo del caso. Se señala textual en el programa: “Esta familia mantuvo siempre la convicción de que Romeo Gómez era completamente inocente, que los testimonios fueron manipulados, que los padres de las víctimas fueron legalmente mal asesorados, que todo era un invento”. Se exhiben testimonios de Gómez entregados en una entrevista exclusiva con TVN, en que participa también su hija. Así mismo, la abogada Macarena Venegas aclara dudas sobre el recurso de nulidad procedente contra la sentencia. Destacan la opinión del periodista Mauricio Bustamante, quien invita al resto de los panelistas y a los televidentes a cuestionarse quién es la víctima en este caso: “¿es la que acusa haber sido sometida a algo, o la víctima es una persona falsamente acusada?”

**B. Cobertura efectuada por el noticiero 24 Horas:**

El noticiero 24 horas prestó cobertura al caso en las siguientes oportunidades:



Foja: 1

- a) 10.6.12: TVN informó sobre la detención de Romeo por parte de la PDI, en calidad de acusado por abuso sexual de menores y violación. También se informó de la incautación de computadores y cámaras fotográficas donde aparentemente habrían prueba de los delitos.
- b) 11.6.12: Se informó sobre la formalización de Romeo y los análisis psicológicos a que serán sometidos los niños para determinar la existencia de abusos. Se muestra una nota a las afueras del jardín donde se intentó establecer contacto con la administración del jardín. También se intenta contactar a Ana María Gómez, tocando el timbre, pero la única respuesta obtenida es que ella no hablaría con la prensa.
- c) 22.6.12: Se informó sobre querellas presentadas por 74 apoderados del jardín infantil en contra de Ana María Gómez, en que se le atribuye participación penal en los hechos delictivos cometidos por su hijo.
- d) 10.8.12: Se informó sobre ciertas pericias indagatorias realizadas por Carabineros al interior del establecimiento educacional, y de la salida de Ana María Gómez, quien es agredida por los apoderados.
- e) 15.1.13: Se informó sobre los delitos por los que Ana María Gómez será formalizada, y sobre la reformalización de Romeo por nuevos casos de abusos denunciados.
- f) 5.2.13: Se informó sobre la inasistencia de Ana María Gómez a su audiencia de formalización. Declara en la nota el abogado defensor, en que subraya su interés en asistir a la audiencia, sin perjuicio de haberse visto imposibilitada. También declarar el abogado querellante de las víctimas.
- g) 19.2.13: Se informó sobre la audiencia de formalización de Ana María Gómez, en que se decretó su prisión preventiva. Declara el abogado defensor denunciando inducción y susceptibilidad en las preguntas realizadas por la Fiscalía y anunciando una apelación a la decisión. También declara el abogado querellante y las víctimas.



Foja: 1

- h) 20.2.13: Se informó sobre la formalización y sucesiva prisión preventiva de Ana María Gómez, según lo decidido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. Se presentan declaraciones de sus abogados.
- i) 25.2.13: Se informó sobre la revocación de la prisión preventiva decretada sobre Ana María Gómez, según lo decidido por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. Se presentan declaraciones de sus abogados.
- j) 7.1.14: Se presenta una entrevista exclusiva de 24 Horas a Ana María Gómez en que ella asegura su inocencia y la de su hijo y sostiene que todas las acusaciones son falsas. Habla de las agresiones que sufrió el 10.8.12, explica que le proceso ha sido una tortura personal, que los padres actúan sugestionados. También es entrevistada su abogada.
- k) 8.1.14: Nuevamente se presenta una entrevista de Ana María Gómez en que ella afirma su inocencia. También declara el abogado querellante.
- l) 12.2.14: Se informó sobre el sobreseimiento de Ana María Gómez. Se presenta su declaración después de la audiencia. También declara su abogado, la Fiscalía y el abogado querellante.
- m) 26.6.14: Se informó sobre la absolución de Romeo. Declaran Ana María Gómez, la abogada defensora, el querellante, la Fiscalía, los apoderados.
- n) 23.9.14: Se informó sobre la decisión de la Corte de Apelaciones de Santiago que confirmó la absolución de Juan Romeo. Se entrevistó a apoderados del jardín infantil, familiares de la familia Romeo y abogados defensores y querellantes.

Concluyen que TVN dio en todo momento oportunidad a los demandantes y sus abogados para que se defendieran y presentaran su punto de vista sobre los hechos investigados. Agregan que con motivo de la gran cobertura mediática del caso, los actores junto a algunos de sus familiares presentaron un recurso de protección contra los querellantes y su



**Foja: 1**

abogado Mario Schilling. Por sentencia de 2 de octubre de 2013, Rol N°4932-2013 la Corte Suprema rechazó el recurso de protección, excepto en cuanto ordenó a Carabineros efectuar rondas aleatorias en el domicilio de los recurrentes para evitar que los querellantes efectúen manifestaciones que provoquen descalificación anticipada al entorno familiar de los imputados. En cuanto a la solicitud del recurso que afectaba a los canales de televisión, para rechazarla la Corte Suprema razonó de la siguiente forma:

“En este sentido advierte la Corte que los hechos que se denuncian, más que cuestionar la labor informativa que desarrollan los medios de comunicación social... en lo sustancial se relacionan fundamentalmente con la sistemática descalificación y denuesto público que respecto a los inculpados y demás integrantes de su grupo familiar, como también del establecimiento educacional de párvulos a ellos vinculado, han venido desarrollando los recurridos, propósito para el cual resulta de público conocimiento que se han valido de la cobertura mediática aludida, explicada en parte, por el interés real de la opinión pública de interiorizarse de la ocurrencia de hechos que el conglomerado social no puede sino estar interesado en su completo esclarecimiento y en que se hagan efectivas las responsabilidades legales pertinentes, si así fuere el caso.” (Considerando 6°)

Destacan que de la sentencia de la Corte Suprema se desprenden dos conclusiones claves:

- a) Quien descalificó a los actores fueron los padres querellantes y el abogado Schilling, no los medios de comunicación; y,
- b) Los medios como TVN dieron cobertura al proceso penal debido al interés real de la opinión pública de interiorizarse de la ocurrencia de hechos que deben ser esclarecidos.

Por sentencia de 15 de julio de 2014 el Tercer Tribunal Oral en lo Penal de Santiago en causa RIT 6-2014 absolvió a Romeo de todas las acusaciones. El fallo contiene duras afirmaciones contra el abogado Schilling y su responsabilidad por haber sometido injustamente a los actores al proceso penal. El fallo señala:



Foja: 1

“Asimismo, en el tratamiento del caso destacó una actuación profesional anti ética de un ex apoderado del jardín y ex funcionario de la Fiscalía que indagó los hechos, el abogado don Mario Schilling, que propició una actuación colectiva, generada en el pánico, de un gran número de padres del jardín infantil, profesional que reiteradamente suministró información que no se condecía con la realidad a los medios, entre otras actuaciones...”

En otro pasaje el fallo señala:

“...la sobre exageración de los padres de las victimas expresada en los medios de comunicación condujo a la opinión pública, a ojos y oídos de un hombre medio, a entender que los niños del jardín Hijitus, o al menos AIN, habían sido evidentemente abusados por el acusado, entendiendo igualmente que había prueba que lo aseguraba”.

En consecuencia, el fallo no sólo absolvió a Romeo, sino que estableció que los únicos culpables del sufrimiento que el proceso penal habría causado a los actores fueron los querellantes y el abogado Schilling.

Señalan que además de este juicio Romeo y su madre y otros familiares iniciaron diversas acciones civiles en que reclaman indemnización:

- a) Demanda por \$800.000.000.- ante el 15° Juzgado Civil de Santiago rol 11.627-2016, interpuesta contra Mario Schilling.
- b) Demanda por \$1.334.159.176.- ante el 2° Juzgado Civil de Santiago rol 690-2016, interpuesta contra el Fisco.
- c) Demanda por \$280.000.000.- ante el 20° Juzgado Civil de Santiago, Rol 13.576-2016, interpuesta contra Chilevisión.
- d) Demanda por \$50.000.000.- ante el 3° Juzgado Civil de Santiago, Rol 11.624-2016, interpuesta contra Juan Robertson y María de la Luz Binder, apoderados del jardín.
- e) Demanda por \$350.000.000.- ante el 9° Juzgado Civil de Santiago, Rol 11.623-2016, interpuesta contra José Miguel Izquierdo, apoderado del jardín.



Foja: 1

- f) Demanda por \$350.000.000.- ante el 23° Juzgado Civil de Santiago rol 11.639-2016, interpuesta contra Alejandra Novoa, apoderada del jardín.
- g) Demanda por \$80.000.000.- ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, Rol 13.362-2016, interpuesta contra Mireya López, apoderada del jardín.

La existencia de estos juicios de estos juicios prueba que los verdaderos culpables del reproche de los actores, el abogado Schilling y los querellantes ya fueron demandados, de modo que esta demanda es improcedente y debe ser rechazada.

Sostienen, además, que en la demanda no se cumple ninguno de los requisitos para que exista responsabilidad civil de los medios de comunicación social.

1. Debe haber “delito o abuso” conforme al régimen especial de responsabilidad civil de los medios de comunicación.

La ley 19.733.- estableció un régimen especial de responsabilidad, en virtud del cual los medios solo serán responsables cuando exista un delito penal o un ejercicio abusivo de la libertad de prensa. Citan el artículo 19 N°12 de la Constitución el cual que asegura a todas las personas la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley. La mención a los delitos que hace referencia la Constitución y la ley 19.733.- se refiere a los delitos de calumnia e injuria, según se concluye del artículo 29 del cuerpo citado.

En cuanto a la responsabilidad civil que puede derivar de los delitos o abusos, está regulada en los artículo 39 inciso 1° y 40 de la Ley N°19.733.-

“Artículo 39.- La responsabilidad penal y civil por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de las libertades que consagra el inciso primero del numero 12° del artículo 19 de la Constitución Política de la



Foja: 1

República, se determinara por las normas de esta ley y las de los Códigos respectivos”

“Artículo 40.- La acción civil para obtener la indemnización de daños y perjuicios derivada de delitos penados en esta ley se regirá por las reglas generales.

La comisión de los delitos de injuria y calumnia a que se refiere el artículo 29, dará derecho a indemnización por el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral”

Concluyen que el régimen especial que regula la responsabilidad civil de los medios de comunicación establece que:

- (i) Solo habrá responsabilidad civil en caso de delito penal o ejercicio abusivo de la libertad de prensa y de información.
- (ii) La responsabilidad civil se determinará por las normas de la Ley N°19.733.- y solo supletoriamente por las de los códigos respectivos, conforme al principio de especialidad. Específicamente la norma supletoria corresponde a los artículos 2314 y siguientes del Código Civil.

Arguyen que no existe delito, pues no hay sentencia criminal alguna que haya condenado a TVN por delitos de calumnias o injurias ejecutados por medio del programa.

Tampoco existiría abuso toda vez que no existe el dolo que imputa la demanda. Nunca hubo intención de dañar, sino que se trató de cobertura periodística de un hecho de evidente interés público. Además, no existe culpa de TVN, ya que se limitó a informar sobre un asunto de interés público en ejercicio de la libertad de prensa, verificando las fuentes y dando oportunidad a los involucrados de hacer valer sus puntos de vista.

Es más, la Corte Suprema rechazó recurso de protección interpuesto por los actores durante la investigación penal en que pedía prohibir que se hiciera referencia a los hechos de la causa penal en los medios, por considerar que existía un interés real de la opinión pública de interiorizarse



Foja: 1

de la ocurrencia de los hechos materia de la investigación y su esclarecimiento.

Por otro lado, no es efectivo que no se haya dado a los actores la posibilidad de expresar su punto de vista. Tanto así, que luego de terminada la investigación criminal al 2014, TVN efectuó una entrevista a Ana María Gómez en la que expuso latamente su visión de lo ocurrido.

Señalan los demandados que tampoco es efectivo que TVN haya juzgado a los actores; solo se limitó a informar sobre el proceso criminal en que los actores eran imputados, dándoles la posibilidad de manifestar su opinión durante la investigación y también luego del término del proceso penal.

Indican que por muy lamentable que resulte el hecho que los actores fueron sometidos a un proceso penal, de eso no se sigue responsabilidad de TVN, porque lo que la demanda imputa como conducta negligente no es tal ya que TVN informó sobre una investigación penal en curso y cuando terminó el proceso resultó que no hubo condenas.

De seguir la tesis de los demandantes, el mero hecho de informar sobre una investigación penal pendiente constituiría culpa, por lo que los medios nunca podrían informar al respecto afectando de forma intolerable la libertad de opinión e información. Menos aún podrían hacerlo ante la eventualidad de que el acusado en un juicio penal resulte absuelto.

Arguyen que la tesis de la demandada es absurda y errada porque la ley 19.733.- dispone en su artículo 30: “Se consideraran como hechos de interés público de una persona los siguientes (...) f) Los consistentes en la comisión de delitos o participación culpable en los mismos”.

Lo informado por la demandada se refiere a un procedimiento penal para determinar si hubo o no comisión de múltiples delitos de abuso sexual contra menores de edad, por lo que se trata de hechos de evidente interés público.

La jurisprudencia uniforme ha confirmado que no hay responsabilidad a menos que exista delito o abuso, es más, incluso de existir



**Foja: 1**

error en la información ello no genera responsabilidad. Por ejemplo, en un caso se rechazó la demanda porque la información provenía de una fuente confiable, a pesar que resultó después ser incorrecta: "la información publicada... solo fue la reproducción de una información entregada por una fuente oficial superior y en el contexto del ejercicio de su derecho a informar." En este caso, la fuente confiable era el Ministerio Público, los apoderados denunciados, su abogado y los actores. En otro caso se rechazó la demanda estableciendo el estándar de diligencia de los medios de comunicación: "Esa actividad [información de la prensa] genera responsabilidad (...) únicamente en el evento que el derecho a informar se haya ejercido en forma abusiva, pero no cuando la información proporcionada ha sido el resultado de una investigación periodística efectuada de manera seria y responsable".

Anteriormente, ya se había resuelto que éste es el estándar señalando que: "4° La Ley de Prensa, autoriza para demandar el resarcimiento de los perjuicios (...) sufridos como consecuencia de la comisión de delitos penales y también por el ejercicio abusivo del derecho a informar (...), imputable a un medio de comunicación social (...) 9° No puede hacerse efectiva la responsabilidad civil cuando la información difundida o divulgada ha sido el resultado de una investigación periodística efectuada de manera seria y responsable, tampoco cuando se ha incurrido en un error de buena fe..."

En consecuencia, la jurisprudencia ha limitado la responsabilidad civil de los medios de comunicación, sólo habrá responsabilidad cuando el ejercicio del derecho a informar se ha realizado abusivamente o con delito. Este estándar de diligencia es aceptado universalmente atendida la relevancia de la libertad de información en una sociedad democrática y que tiene su origen en la jurisprudencia norteamericana. Y fue establecido hace más de 50 años con un fallo de la Corte Suprema de Estados Unidos que sentó precedente global en libertad de prensa: *New York Times vs. Sullivan* (1964). El 29.3.60 el *New York Times* publicó un anuncio financiado por un grupo de personas que apoyaban a Martin Luther King Jr. en su lucha por los derechos civiles de los negros. El artículo señalaba que los oficiales racistas del sur utilizaban tácticas ilegítimas en contra del movimiento por



**Foja: 1**

los derechos civiles. El oficial L.B. Sullivan de la ciudad de Montgomery, demandó al New York Times por difamación. El Tribunal de Alabama condenó al periódico y la Corte del Estado de Alabama confirmó el fallo. Bajo la Ley de Alabama cualquier publicación que fuera atacada por una acción de difamación se presumía falsa, por lo que era obligación del demandado desvirtuar esa presunción y probar que la información era verdadera. Así, la ausencia o presencia de diligencia al preparar la noticia no era un punto de prueba, porque el demandado se consideraba culpable si no era capaz de probar la verdad de su afirmación. El New York Times no pudo probar esa exigencia de verdad, de hecho, admitió que hubo errores en la nota. El periódico llevó el caso a la Corte Suprema, que finalmente revirtió el fallo de la Corte de Alabama y rechazó la demanda con un fallo 9-0 a su favor. El fallo, redactado por el juez Brennan, estableció que el demandado no debe probar la verdad de sus afirmaciones, sino que es el actor quien debe probar la culpa grave o dolo del medio de prensa que publicó la noticia, no bastando un simple error. El estándar fue el siguiente ("*actual malice*"): "Las garantías constitucionales requieren (...) una regla que prohíba (...) recibir indemnizaciones por una noticia falsa (...), a menos que pruebe que esa afirmación fue hecha [por la prensa] con "malicia real", esto es: (a) sabiendo que la afirmación era falsa o (b) con desprecio temerario acerca de si esa afirmación era falsa o verdadera."

Esos conceptos fueron recogidos por el ordenamiento jurídico chileno bajo las ideas de delito o ejercicio abusivo del derecho a informar, y esa es la razón por la cual sin delito penal ni abuso no hay culpa, por tanto, no puede haber responsabilidad civil.

2. No existe daño:

- a) Daño emergente: La demanda pide \$25.000.000 de daño emergente, el cual no existe. Aún probando que la contraria sufrió todo o parte de lo que reclama como daño emergente, no procede indemnizarlos ya que:
- (i) Ninguno de los desembolsos reclamados fue causado por un hecho de TVN: la eventual causa de cualquier desembolso sería el proceso penal causado por el abogado Schilling y los



Foja: 1

querellantes, de modo que no se trata de un daño atribuible a TVN.

- (ii) No existe daño emergente porque no hubo disminución del patrimonio de los actores: Atendido que el daño emergente es la disminución efectiva del patrimonio, los demandantes no sufrieron empobrecimiento como consecuencia de los supuestos desembolsos que reclaman, ya que por cada uno habría recibido un servicio del mismo valor prestado por un abogado, psicólogo o psiquiatra;
- (iii) Los honorarios de abogados y gastos en juicio están cubiertos con las costas: Si la demanda hiciese referencia a juicios diferentes de este, en esos juicios se debió haber resuelto lo relativo a las costas. Tratándose de este juicio, el petitorio de la demanda en su N° 4 pide de forma adicional a la indemnización que se condene a esta parte en costas, por lo que no es posible entender los honorarios de abogados y gastos asociados al juicio coma daño emergente
- (iv) Es incorrecto considerar los gastos de defensa judicial como daño emergente: Si se siguiera el razonamiento de los demandantes, todas las partes podrían demandar a título de daño emergente los honorarios de abogados y otros gastos del juicio, lo que no es razonable;
- (v) El daño emergente debe ser cierto, no puede ser un hecho futuro: La demanda afirma que parte del daño emergente que reclama correspondería a las costas y gastos que "tendremos que asumir".
- (vi) Indeterminación del petitorio del daño emergente: El petitorio es indeterminado porque reclama una indemnización de daño emergente por \$25.000.000. Sin embargo, en este juicio existen dos demandantes y la demanda nunca determina cuanto es el monto que reclama cada uno de ellos a título de daño emergente.



Foja: 1

b) Daño emergente: Los demandantes piden a título de daño moral \$200.000.000.- para Juan Romeo y \$150.000.000.- para Ana María Gómez. Pero éste no existe, ni procede su indemnización por las siguientes razones:

- (i) Los efectos de una resolución judicial no pueden constituir daño moral: La privación de libertad de los actores se debió a una resolución judicial, por tanto, no puede constituir daño indemnizable. Incluso en el evento de ser injusta, lo que corresponde es que los actores demanden indemnización por error judicial conforme al artículo 19 N° 7, letra i) de la Constitución, pero no procede condenar a TVN por un hecho de los tribunales. Por lo demás, los actores ya han demandado al Fisco, por lo que jamás corresponde a TVN indemnizar este concepto.
- (ii) Los defectos en la seguridad de una cárcel no pueden ser daño moral atribuible a TVN: Las agresiones que habría sufrido Juan Romeo en prisión no son daño moral porque TVN nada tiene que ver con las conductas de otros reclusos, de modo que no corresponde tratarlo como daño moral.
- (iii) El daño de una persona jurídica solo puede ser reclamado por ella misma: En cuanto al cierre del jardín infantil debido al daño a su reputación, no puede ser indemnizado como daño moral porque el daño indemnizable debe ser personal, es decir, solo la víctima puede reclamarlo. En este caso, el jardín infantil pertenece a una persona jurídica que no es demandante en autos. Además, como el jardín infantil es propiedad de una persona jurídica, el daño a la imagen y credibilidad, incluso de existir, se traduciría en pérdida de clientes, por tanto, sería lucro cesante y no daño moral.
- (iv) La venta de un inmueble y la pérdida de ganancias son asuntos patrimoniales.



Foja: 1

- (v) TVN no efectuó condena social y si hubiese es un daño indirecto no indemnizable: En cuanto a la supuesta condena social que habría vulnerado la presunción de inocencia durante el proceso penal y con posterioridad a él, no procede otorgar indemnización. En primer lugar, porque no es efectivo que TVN haya "condenado" a los actores. La demandada se limitó a informar sobre un asunto de interés público y justamente tuvo cuidado de no condenar a los demandantes. En segundo lugar, tampoco procede otorgar daño moral porque la presunción de inocencia no obliga a los ciudadanos ni a la prensa a suspender el juicio crítico. La presunción de inocencia está dirigida a los jueces y tiene por fin restringir el poder punitivo del Estado y distribuir la prueba en juicio, pero nunca tiene como objetivo limitar el escrutinio ciudadano frente a asuntos de interés público. En tercer lugar, si el procedimiento penal en que se vieron involucrados los actores genera un interés público muy superior al que normalmente tienen este tipo de casos, es un asunto que no tiene relación con la conducta desplegada por TVN, por lo que consistiría un daño indirecto que nunca se indemniza. En este sentido, el impacto público no está dado por el comportamiento de TVN, sino que por otros hechos, como por ejemplo la reacción del gobierno de la época, que de forma simultánea al proceso penal en que participaron los actores promulgó una ley para crear un registro de abusadores sexuales. En cuarto lugar, porque el fallo penal que absolvió a los actores estableció que los culpables de que los actores hayan sido sometidos a un procedimiento penal fueron el abogado Schilling y los querellantes. Fueron ellos quienes condenaron socialmente a los actores, no los medios, y aunque se trate de un hecho lamentable, no es de responsabilidad de TVN.

Por último, de haber daño moral el monto reclamado es excesivo, lo que prueba la falta de seriedad de la demanda.

3. No existe causalidad:



Foja: 1

Niegan que exista algún vínculo de causalidad entre los supuestos daños que hubieren sufrido los demandantes y la cobertura periodística efectuada por TVN.

En cuanto al daño emergente sostienen que no hay causalidad porque nada de lo reclamado bajo ese concepto fue causado por TVN. Los costos de la defensa judicial y los supuestos tratamientos psicológicos y psiquiátricos se generaron con motivo de los procedimientos criminales en que los actores se vieron involucrados, que fueron iniciados y llevados adelante por el Ministerio Público, el abogado Schilling y los querellantes, todos terceros ajenos a TVN. A mayor abundamiento el procedimiento criminal es previo al actuar de TVN, porque cuando se informó al público el referido procedimiento ya había comenzado.

Respecto del daño moral, señalan que tampoco existiría causalidad. La exposición pública del procedimiento criminal se debe a la intervención de diversos medios de prensa del país, en efecto, TVN fue solo un medio más que cubrió la noticia. Por esa razón, si TVN nunca hubiese informado sobre el proceso criminal nada habría cambiado, conforme a la teoría de la equivalencia de las condiciones los actores igualmente habrían quedado expuestos al escrutinio ciudadano por los otros medios de prensa diferentes de TVN, los que dieron amplia cobertura a la noticia.

Concluyen que si existiera el daño reclamado, su causa fue una psicosis colectiva generada por las denuncias, querellas y opiniones de los querellantes y su abogado el Sr. Schilling. Así lo confirma el hecho que los actores los demandaron a ellos pidiendo indemnización de perjuicios.

Finalmente solicitan tener por contestada la demanda y rechazarla en todas sus partes, con costas.

A 2 de noviembre de 2016 comparece la demandante evacuando traslado al trámite de la **réplica**, señalando que no es efectivo que los ilícitos que se cometen y por los cuales se debe responder civilmente se enmarquen dentro del supuesto ejercicio de la libertad de expresión y del derecho a informar respecto de una situación de relevancia pública. Sostiene en su lugar que la demandada ejercitó abusivamente los derechos de libertad de



**Foja: 1**

información y a informar causándole daño a sus representados. En la contestación de la demanda la contraria afirma que los periodistas de TVN habrían empleado la formula verbal condicional para referirse a los imputados lo cual no sería efectivo. Así la cosas, transcribe algunos pasajes del programa Buenos Días A Todos:

- a) La animadora de dicho espacio Karen Doggenweiller, al sostener un diálogo con el periodista que estaba en el jardín señaló “que se trataba de una situación tremenda, una situación durísima, además se nos viene a la memoria que hace poco tiempo también apareció un caso de un profesor o un auxiliar, también con la mama que era sostenedora o que era también directora de un establecimiento educacional, cometía también este tipo de delitos, fíjate que en este caso además es más grave, porque cuando las personas que cometen estos delitos son las llamadas a cuidar, a tener a su cargo a niños, a menores, la verdad que esperamos que la sanción además en este caso sea muchísimo mayor”
- b) También el periodista que hacía la nota en directo desde el jardín infantil, refiriéndose a los padres de los niños que asistían al jardín infantil, indicó: “quieren que se sepa que en este jardín infantil, existe un abusador sexual que se encuentra en estos momentos imputado y en prisión preventiva”.
- c) Asimismo, el referido periodista expresó en cámara que “un jardín infantil que de acuerdo al comunicado que se le envió a los padres, 40 años de trayectoria, y que finalmente terminó en estos, con un frontis completamente funado por los propios padres y apoderados, por lo que ocurrió acá, el abuso sexual de niños tan inocentes y que en realidad fueron víctimas de un depravado José Manuel Romeo Gómez, 35 años, y que afortunadamente Karen, Julián y Mauricio, está en prisión, preventiva, pero al menos está en prisión”

Destaca que la formula verbal condicional no fue utilizada por los periodistas y conductores del programa de TVN, quienes derechamente



**Foja: 1**

imputaron conductas delictivas a los actores, abusando groseramente de la libertad de expresión y del derecho a informar, convirtiéndose en consecuencia en un medio sensacionalista y tribunal popular. Agrega que de los hechos indicados en la demanda, se dan todos y cada uno de los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico que ponen a la demandada en posición de responder civilmente de los perjuicios causados los actores dentro del ámbito de la responsabilidad civil extracontractual.

A 10 de noviembre de 2016 la demandada evacúa el trámite de la **dúplica** solicitando el rechazo de la demanda con costas, indicando que los actores no contrvirtieron las excepciones y defensas esgrimidas en la contestación, sino solo repitieron dos afirmaciones erradas de la demanda: (1) los periodistas de TVN habrían desatendido el modo condicional para referirse a los actores; y (2) concurrirían los requisitos para establecer la presunta responsabilidad de TVN.

Destacan que TVN siempre cauteló la presunción de inocencia, la imparcialidad y la bilateralidad, a través de una cobertura seria y diligencia del caso a lo largo de los dos años de desarrollo. Además, los actores no invocaron hechos que permitan establecer la responsabilidad de la demandada, ya que para hacer efectiva la responsabilidad de TVN por las declaraciones de los terceros Christian Herren y Karen Doggenweilerm los demandantes debieron haber invocado como hecho fundante de la demanda la existencia de una relación de dependencia, lo cual no ocurrió. De esto concluyen que la demanda busca únicamente la responsabilidad directa de TVN por el hecho propio, no invocando el estatuto especial de responsabilidad por el hecho ajeno contenido en los artículos 2320 y 2322 del Código Civil.

Finalmente, sostienen que al no haber invocado como hecho la existencia de una relación de dependencia ni el estatuto de responsabilidad por el hecho ajeno de los artículo 2320 y 2322 del Código Civil la demanda adolece de un insalvable defecto.

A 10 de mayo de 2017, se llamó a conciliación, la cual no se produjo.

Por resolución de 8 de junio de 2017, se recibió la causa a prueba.



Foja: 1

Por resolución de 7 de mayo de 2018, se citó a las partes a oír sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que don Juan Manuel Romeo Gómez y doña Ana María Gómez Gallo, demandan indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual, a Televisión Nacional de Chile, por las sumas de \$25.000.000.- por daño emergente y \$200.000.000.- y \$150.000.000.- respectivamente por daño moral, o las sumas que determine el tribunal, más reajustes, intereses y costas.

Las acciones dañosas habrían tenido lugar a propósito de la cobertura televisiva otorgada al caso judicial “Hijitus de la Aurora”, en las emisiones del programa Buenos Días a Todos de los días 11 de junio y 22 de agosto de 2012, y en el noticiero 24 Horas del día 19 de junio de 2012.

**SEGUNDO:** Que la parte demandada contestó, solicitando el rechazo de la demanda, en todas sus partes, con costas, porque estima que no ha cometido ningún ilícito, al tratarse de un caso de connotación pública, con mucha cobertura de prensa que fue considerado en el programa Buenos Días a Todos y también en el noticiero 24 Horas, en donde las opiniones vertidas son únicamente de responsabilidad de las personas entrevistadas.

**TERCERO:** Que las partes están contestes en los siguientes hechos:

- a) Los demandantes, madre e hijo, eran dueña y profesor de computación respectivamente del jardín infantil “Hijitus de la Aurora”.
- b) El 10 de junio de 2012, Juan Manuel Romeo, fue detenido por la PDI a consecuencia de la investigación del Ministerio Público en los delitos de violación y abusos sexuales contra alumnos y alumnas del jardín infantil Hijitus de la Aurora.
- c) El 11 de junio y el 22 de agosto de 2012 se emitieron, en el programa Buenos Días a Todos, notas periodísticas sobre el caso.



Foja: 1

- d) El 19 de junio de 2012, se emitió también notas de prensa en el noticiero 24 Horas.
- e) El 26 de julio de 2013 se acusó a los demandantes como autor y cómplice respectivamente de los delitos de violación y abusos sexuales. Los demandantes estuvieron privados de libertad.
- f) El 12 de febrero de 2014, doña Ana María González Gallo fue sobreseída.
- g) El 24 de junio de 2014 don Juan Manuel Romeo fue absuelto.

CUARTO: Que las partes están contestes en que los programas se emitieron y que los demandantes fueron directamente aludidos en ellos, difiriendo en las apreciaciones sobre su contenido y en las consecuencias dañosas para sus vidas, patrimonio e imagen que ello les produjo.

QUINTO: Que respecto a la protección de la vida privada, el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala: “1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”. Indicando la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que “el ámbito de la privacidad, se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agravios abusivos o arbitrarios por parte de terceros de la autoridad pública”. Y que “la protección de la vida privada alcanza las comunicaciones en un sentido amplio (...)”.<sup>1</sup>

Del mismo modo, el artículo 19 de la Constitución Política de la República establece: “La Constitución asegura a todas las personas: 4°. El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia”.

SÉPTIMO: Que en cuanto a la libertad de expresión el artículo 13 de la Convención citada, dice: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad

<sup>1</sup> Jara Villalobos, Camilo. Anuario de Derechos Humanos U. Chile, N°10, 2014. Pág. 163-173.-  
“Tristán Donoso vs. Panamá.”



**Foja: 1**

de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (...).”

Y a su vez el artículo 19 protege en su N°12. La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder por los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley (...).”

OCTAVO: Que como se aprecia, las sociedades democráticas han considerado fundamental para la convivencia y el desarrollo, el respeto y el resguardo de la intimidad de los ciudadanos y ciudadanas tanto de parte de la autoridad como de particulares, a la vez que defiende como eje de libertad la expresión libre de las ideas y pensamientos.

NOVENO: Que frente a la colisión entre estos dos derechos, la jurisprudencia en general ha optado por cautelar las amenazas al honor e intimidad por sobre la libertad de expresión e información.<sup>2</sup>

Sin embargo, la CIDH ha desarrollado ciertos requisitos para determinar cuándo serían legítimas las restricciones al Derecho a la Privacidad, indicando que deben ser “necesarias en una sociedad democrática, lo que depende que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo” y “entre varias opciones debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. La restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo”.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Ídem Op. Cit.

<sup>3</sup> Op. Cit. “*Claude Reyes y Otros vs. Chile*”.



Foja: 1

Aparece entonces la noción de “interés público” que para la CIDH implica cuestiones de interés general para el empoderamiento de la ciudadanía, el que también ha ido evolucionando, desde las restricciones en relación con afectados que cumplen funciones públicas en un criterio de proporcionalidad (mientras más exposición pública, más restricción a la vida privada) hasta cuestiones que involucran únicamente a particulares<sup>4</sup>.

NOVENO: Que nuestros tribunales superiores de justicia han recogido esta categoría de análisis, especialmente a propósito del caso “Cordero con Lara y Otros” en que la Excm. Corte Suprema<sup>5</sup> estimó que los hechos eran sancionables éticamente aunque penalmente no hubo condena, ampliando el contenido de este criterio del “interés público”.

DÉCIMO: Que para el caso concreto deberá tenerse en cuenta que la Ley N°19.733.- sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo señala en su artículo 1° “La libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas. Su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley (...) Se reconoce a las personas el derecho a ser informadas sobre hechos de interés general”. Y establece un régimen de responsabilidades por infracciones y delitos, dejando a salvo la persecución en sede civil, conforme a las reglas generales.

Y la Ley N°20.285.- sobre Acceso a la Información Pública que regula el principio de transparencia de los servicios públicos y las excepciones a la publicidad de la información, pero que incluye para los efectos de este litigio un interesante catálogo de limitaciones, entre las que se encuentra la afectación de los derechos de las personas, su seguridad, salud y esfera de la vida privada o derechos comerciales y económicos, es decir, la idea de “ser necesario” para el interés general o no.

<sup>4</sup> Op. Cit. “*Mémoli vs. Argentina*”.

<sup>5</sup> Caso “*Cordero con Lara y Otros*”.



Foja: 1

UNDÉCIMO: Que se trata por lo tanto de un asunto de apreciación judicial sobre los elementos fácticos del caso para lo cual es necesario entonces revisar el contenido y la manera en que la emisión televisiva se llevó a efecto. En lo que atañe a este juicio, lo relativo a los programas de Buenos Días a Todos de los días 11 de junio y 22 de agosto de 2012, así como el Noticiero 24 Horas del día 19 de junio de ese mismo año. Todo lo cual será apreciado conforme disponen los artículos 242 y 347 del Código de Procedimiento Civil.

DUODÉCIMO: Que así, respecto del programa Buenos Días a Todos, en la edición de 11 de junio de 2012, de aproximadamente 25 minutos, se advierte un reportaje periodístico con filmaciones muy fuertes y música de impacto y tensión en el cual una periodista afirma seguir este caso de cerca. Las imágenes corresponden a la detención de Juan Manuel Romeo Gómez, en horas de la madrugada en el frontis de su casa; y a periodistas situados a la entrada del jardín infantil, entrevistando exclusivamente a madres y apoderados que dan por asentado violaciones y abusos de sus niños y niñas al interior del jardín. Especial audiencia se le concede al abogado Sr. Schilling quien además da sus datos de página web para ser contactado por otros apoderados. Se muestra imágenes de niños muy pequeños con su rostro borroso y las paredes de la pandereta del jardín infantil rayada y sucia.

El segundo de estos programas, repite las imágenes pero además recrea lo que sería una conversación del abogado Schilling con la dueña del jardín, acerca de las clases de computación, en el cual se deja entrever que ella conoce lo que sería la conducta delictiva o peligrosa de su hijo. Y recrea lo que denomina el conductor como “modus operandi” del profesor de computación, quien llevaría a los/as niños/as en grupos de 3 a la sala para estar solo con ellos y también a su casa. Estas imágenes y comentarios son acompañadas por una lectura inferior que dice “dos nuevos escalofrantes testimonios”.

DÉCIMO TERCERO: Que en ambas transmisiones son plena prueba de que en ellos, se plantean únicamente los argumentos de las acusaciones y se muestra profusa y reiteradamente a Juan Manuel Romeo



Foja: 1

Gómez, mientras es detenido, en la sala de audiencia del tribunal y en un video haciendo clases con un delantal blanco. Dando por sentado que los hechos ocurrieron, con detalles que si bien son dados por las madres, apoderados y abogado de los querellantes, no le es posible al espectador comprender su precariedad ya que los periodistas y conductores nunca mencionan ni explican en qué consiste el proceso penal ni cuál sería la defensa de los imputados. Se crea así, un ambiente efectista en que al espectador le es difícil sustraerse o dudar de que los hechos imputados de abuso y violación, son verdaderos y que fueron cometidos por Romeo Gómez en calidad de autor y por su madre, al menos, como encubridora. No descartando la complicidad de tías del jardín y de un profesor de música.

Además, se le otorgan a la audiencia todos los nombres completos y datos personales de Juan Manuel Romeo y de Ana María Gómez, de quienes se afirma cosas antecedentes tales como que el primero no es profesor, sino portero y que tendría un perfil asocial o de falta de capacidad cognitiva, atribuyéndole amenazas a una de sus víctimas para que no contara, diciéndole que mataría a su madre. Y de doña Ana María que no tendría formación profesional y que el jardín no contaba con autorización de funcionamiento legal. Incluso se indica que “nada hacía pensar que en ese lugar había un pedófilo”, es decir, se realizan afirmaciones que necesariamente hacen pensar que los eventos abusivos ocurrieron, y que incluso habría pornografía en los computadores incautados. Se entrevista a especialistas y se recuerdan otros casos similares de colegios.

En general todas las notas terminan con la imagen de Juan Manuel Romeo Gómez esposado, dando a entender que es autor de los terribles delitos que se le imputan, en perjuicio de niños pequeños, pues se reitera una y otra vez que tienen entre 3 y 5 años y que las denuncias son alrededor de 74.

DÉCIMO CUARTO: Que en cuanto a la noticia transmitida por el Noticiero, del CD acompañado, no se sabe exactamente de qué fechas son, pero de su contenido se aprecia que corresponderían al mismo día de la detención o de fechas cercanas. Y aunque son mucho más cuidadas en el lenguaje que el programa matinal y dejan en claro que existe un proceso



**Foja: 1**

penal en curso con una formalización y prisión preventiva de los imputados y en qué calidad, tampoco dan información acerca de los querellados y sus defensas, repitiendo los testimonios de los denunciantes y del abogado Schilling.

**DÉCIMO QUINTO:** Que en todos estos programas, la única referencia a una posible versión de los inculpados es una imagen en que un periodista se acerca a la verja de la casa y toca el citófono preguntando por doña Ana María por el caso del jardín infantil y en el cual responde una voz masculina indicando que a la prensa no le responderán. Lo que es bastante previsible en el contexto del manejo comunicacional en el cual se encuentra este intento de contacto.

**DÉCIMO SEXTO:** Que solamente a propósito de la absolución en el juicio contra Juan Manuel Romeo y de la audiencia de sobreseimiento de doña Ana María, el año 2014, se entrevista a esta última y a su abogada en la cual ellos expresan su seguridad en ser inocentes.

No obstante ello, en el programa Buenos Días a Todos, a pesar de que se reconoce el resultado del enjuiciamiento, se le atribuye la falta de condena a fallas en el sistema judicial penal y a una mala tarea de la fiscalía, ya que se lee el pasaje de la sentencia en que se indica que las pruebas eran incongruentes, inconducentes y ambiguas, justificando con ello que la prensa “se dejó llevar” y la opinión pública asumió culpabilidad. Incluso se dice que en dicho espacio televisivo están siempre con las víctimas y se desliza que en este caso el problema fue que el tribunal no consideró un informe del SML respecto de los abusos, sin informar realmente las razones de la absolución. Solamente el periodista Mauricio Bustamante plantea una pregunta inteligente acerca de la calidad de víctimas de los acusados pero no es atendido y el comentario del resto termina dejando nuevamente la duda.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Que además de las reproducciones de los programas aludidos, la parte demandante, conforme dispone el artículo 1698 del Código Civil, en cuanto a que “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o éstas”, allegó copia del Código de Ética



**Foja: 1**

del Colegio de Periodistas de Chile y también la sentencia dictada por el 3° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal en la causa RIT 6-2014, RUC 120.058.36.85-7, seguida contra don Juan Manuel Romeo Gómez por los hechos descritos en la demanda, la cual absuelve al imputado de los delitos reiterados de violación impropia y abuso sexual impropia por los que fuera acusado, sobre la base de no tener por acreditado el delito.

DÉCIMO OCTAVO: Que por su parte la demandada acompañó la siguiente prueba documental:

1. Copias simples de 19 noticias publicadas a través del portal <http://www.24horas.cl/>, del canal de televisión TVN, desde el 11 de junio de 2012 hasta el 22 de septiembre de 2014, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
2. Copia de correos electrónicos de 20 de marzo de 2013 entre don Pablo Romeo Gómez y don Sergio Ramírez, productor periodístico de TVN con el asunto “Re: Entrevista Abogados”, cuyo contenido expresa la voluntad de las partes para coordinar una reunión junto con los abogados de defensores don Mario Palma y doña Carolina Alliende.
3. Copia de correos electrónicos de 27 de marzo de 2013 y 28 de marzo de 13 entre don Pablo Romeo Gómez y don Amaro Gómez-Pablos y don Sergio Ramírez de TVN con el asunto “Entrevista”, en donde los aludidos coordinan una eventual reunión para la realización de una entrevista.
4. Copia de correos electrónicos de 28 de marzo de 2013 entre don Pablo Romeo Gómez y don Sergio Ramírez y don Amaro Gómez-Pablos de TVN con el asunto “Re: Entrevista”, coordinando la realización de una entrevista por parte de TVN a doña Ana María Gómez.
5. Copia de correos electrónicos de 29 de abril de 2013 y 1 de mayo de 2013 entre don Pablo Romero Gómez y don Sergio Ramírez y don Amaro Gómez-Pablos de TVN con el asunto “Caso Hijitus”,



Foja: 1

- en los cuales se ultiman detalles de la entrevista ya referida con doña Ana María Gómez.
6. Copia de correos electrónicos 13 mayo de 2013 enviado por don Pablo Romeo Gómez a don Sergio Ramírez de TVN con el asunto “RV: Fwd: RV: AUDIENCIA HIJITUS 27.05 RV: Notificación de resolución RUC: 1200583685-7”, informando sobre el desarrollo del proceso penal del caso Hijitus.
  7. Copia de correos electrónicos de 14 mayo de 2013 entre Pablo Romeo Gómez y Sergio Ramírez de TVN con el asunto “Re: Caso Hijitus”, informando sobre el cambio de medida cautelar de doña Ana María Gómez.
  8. Copia de correos electrónicos de 29 mayo de 2013 entre Pablo Romeo Gómez y Sergio Ramírez de TVN con el asunto “Re: HIJITUS”, solicitando espacio en algún programa de TVN para generar opinión sobre el caso en cuestión, a raíz de la entrevista a doña Ana María Gómez.
  9. Copia de correos electrónicos de 16 de septiembre de 2013 de don Pablo Romeo Gómez a Sergio Ramírez de TVN con el asunto “Re: HIJITUS”, agradeciendo la realización de la entrevista a doña Ana María Gómez y solicitando opiniones sobre la misma.
  10. Copia de correos electrónicos de 17 de septiembre de 2013 entre Charlie Donoso, abogado de la familia Romeo Gómez, y Sergio Ramírez de TVN con el asunto “Los Documentos del caso Hijitus”, enviando a TVN el peritaje psiquiátrico del demandante don Juan Manuel Romeo; un relato de la perspectiva de la familia de la secuencia de los hechos y otro documento relativo a a las declaraciones de don Mario Schilling.
  11. Correo electrónico de 3 de diciembre de 2013 de don Sergio Ramírez a don Héctor Farías con el asunto “Ingreso a TVN”, informando sobre una reunión de Amaro Gómez-Pablos con Romina y Pablo Romeo.



Foja: 1

12. Copia de demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por Juan Manuel Romeo Gómez, Ana María Gómez Gallo, Pablo Romero Gómez, Romina Romeo Gómez y Juan Antonio Romeo Palacios contra el Fisco de Chile, de 11 de enero de 2016, causa rol C-690-2016, seguida ante el 2° Juzgado Civil de Santiago.
13. Copia de demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por Juan Manuel Romeo Gómez, Ana María Gómez Gallo, Pablo Romero Gómez, Romina Romeo Gómez y Juan Antonio Romeo Palacios contra Mario Schilling Fuenzalida, de 10 de mayo de 2016, causa rol C-11.627-2016, seguida ante el 15° Juzgado Civil de Santiago.
14. Copia de demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por Juan Manuel Romeo Gómez y Ana María Gómez Gallo contra Chilevisión, de 30 de mayo de 2016, causa rol C-13.576-2016, seguida ante el 20° Juzgado Civil de Santiago.
15. Copia de demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por Juan Manuel Romeo Gómez, Ana María Gómez Gallo, Pablo Romero Gómez, Romina Romeo Gómez y Juan Antonio Romeo Palacios contra don José Miguel Izquierdo Sánchez, de 10 de mayo de 2016, causa rol C-11.623-2016, seguida ante el 9° Juzgado Civil de Santiago.
16. Copia de demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por Juan Manuel Romeo Gómez, Ana María Gómez Gallo, Pablo Romero Gómez, Romina Romeo Gómez y Juan Antonio Romeo Palacios contra doña Mireya Paz López Rodríguez, de 26 de mayo de 2016, causa rol C-13.362-2016, seguida ante el 25° Juzgado Civil de Santiago.
17. Copia de demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por Juan Manuel Romeo Gómez, Ana María Gómez Gallo, Pablo Romero Gómez, Romina Romeo Gómez y Juan Antonio Romeo Palacios contra doña Alejandra Lucía Novoa Echaurren, de 10 de



Foja: 1

mayo de 2016, causa rol C-11.639-2016, seguida ante el 23° Juzgado Civil de Santiago.

18. Copia de demanda de indemnización de perjuicios interpuesta por Juan Manuel Romeo Gómez, Ana María Gómez Gallo, Pablo Romero Gómez, Romina Romeo Gómez y Juan Antonio Romeo Palacios contra don Juan Carlos Robertson Caro y doña María de la Luz Binder Correa, de 10 de mayo de 2016, causa rol C-11.624-2016, seguida ante el 3° Juzgado Civil de Santiago.
19. Copias simples de 3 noticias publicadas a través del portal <http://www.publimetro.cl/>, del periódico Publimetro, desde el 10 de diciembre de 2013 hasta el 26 de junio 2014, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
20. Copias simples de 8 noticias publicadas a través del portal <http://www.theclinic.cl/>, del periódico The Clinic, desde el 24 de septiembre de 2013 hasta el 23 de junio de 2014, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
21. Copias simples de 27 noticias publicadas a través del portal <http://www.emol.com/>, del periódico El Mercurio, desde el 20 de junio de 2012 hasta el 28 de octubre de 2015, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
22. Copias simples de 7 noticias publicadas a través del diario El Mercurio, desde el 11 de agosto de 2012 hasta el 20 de julio de 2014, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
23. Copias simples de 5 noticias publicadas a través del portal <http://www.lacuarta.com/>, del periódico La Cuarta, desde el 11 de junio de 2012 hasta el 3 de enero de 2013, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
24. Copias simples de 9 noticias publicadas a través del portal <http://www.cnnchile.com/>, del canal de televisión CNN Chile, desde el 8 de julio de 2012 hasta el 25 de junio de 2014, sobre el caso Hijitus de la Aurora.



Foja: 1

25. Copias simples de 19 noticias publicadas a través del portal <http://www.t13.cl/>, del canal de televisión Canal 13, desde el 26 de junio de 2012 hasta 15 de julio de 2014, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
26. Copias simples de 6 noticias publicadas a través del portal <http://www.latercera.com/>, del diario La Tercera, desde el 12 de junio de 2012 hasta el 27 de julio de 2013, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
27. Copias simples de 4 noticias publicadas a través del portal <http://www.ahoranoticias.cl/>, del canal de televisión MEGA, desde el 9 de octubre de 2012 hasta el 25 de junio de 2014, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
28. Copias simples de 8 noticias publicadas a través del portal <http://www.adnradio.cl/>, de la radio ADN, desde el 7 de agosto de 2012 hasta el 13 de febrero de 2014, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
29. Copias simples de 10 noticias publicadas a través del portal <http://www.cooperativa.cl/>, de la radio Cooperativa, desde el 12 de junio de 2012 hasta el 12 de febrero de 2014, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
30. Copias simples de 2 noticias publicadas a través del portal <http://www.duna.cl/>, de la radio Duna, del 20 de junio de 2012 y 26 de junio de 2014, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
31. Copia simple de noticia publicada a través del portal <http://www.eldinamo.cl/>, del periódico El Dinamo, de 26 de julio de 2013, sobre el caso Hijitus caso Hijitus de la Aurora.
32. Copia simple de noticia publicada a través del portal <http://www.elmostrador.cl/>, del periódico El Mostrador, de 15 de enero de 2013, sobre el caso Hijitus de la Aurora.



Foja: 1

33. Copias simples de 7 noticias publicadas a través del portal <http://www.lanacion.cl/>, del diario La Nación, desde el 15 de enero de 2013 hasta el 6 de enero de 2014, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
34. Copias simples de 2 noticias publicadas a través del portal <http://www.lasegunda.com/>, del diario La Segunda, de 26 de diciembre de 2012 y 23 de junio de 2014, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
35. Copias simples de 11 noticias publicadas a través del portal <http://www.biobiochile.cl/>, de la radio Bio Bio, desde el 6 de agosto de 2012 hasta el 26 de marzo de 2013, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
36. Copias simples de 4 noticias publicadas a través del portal <http://www.soychile.cl/>, desde el 12 de junio de 2012 hasta el 19 de febrero de 2013, sobre el caso Hijitus de la Aurora.
37. Video de nota de prensa del noticiario 24 horas central de TVN, edición de 10 de junio de 2012, informando la detención de don Juan Manuel Romeo Gómez.
38. Video de nota de prensa del noticiario 24 horas central de TVN, edición de 11 de junio de 2012, informando sobre los detalles del caso y sobre la formalización de don Juan Manuel Romeo Gómez, y en donde además se muestra la negativa de la familia Romeo de otorgar su versión de los hechos a TVN.
39. Video de nota de prensa del noticiario 24 horas central de TVN, edición de 22 de junio de 2012, informando que 74 apoderados se sumaron a la querrela contra los demandantes, iniciada por el Sename y la Junji.
40. Video de nota de prensa del noticiario 24 medianoche, edición de 10 de agosto de 2012 donde se informó sobre la detención de doña Ana María Gómez Gallo.



Foja: 1

41. Video de nota de prensa del noticiario 24 horas central, edición de 15 enero de 2013, informando sobre la reformalización de don Juan Manuel Romeo Gómez y la solicitud de una audiencia para formalizar la investigación contra doña Ana María Gómez Gallo por parte de la Fiscalía.
42. Video de nota de prensa del noticiario 24 horas central, edición de 5 de febrero de 2013, informando sobre la inasistencia de doña Ana María Gómez Gallo a la audiencia de formalización.
43. Video de nota de prensa del noticiario 24 horas central, edición de 19 de febrero de 2013, informando sobre la audiencia de formalización de doña Ana María Gómez Gallo, en la que quedó con la medida cautelar de prisión preventiva.
44. Video de nota de prensa del noticiario 24 horas medianoche, edición de 20 de febrero 2013 donde se informando sobre la audiencia de formalización de doña Ana María Gómez Gallo, en la que quedó con la medida cautelar de prisión preventiva.
45. Video de nota de prensa del noticiario 24 horas medianoche, edición de 25 de febrero de 2013, informando sobre resolución de la Corte de Apelaciones de Santiago que revocó la prisión preventiva recaída en doña Ana María Gómez Gallo, sustituyéndola por la medida cautelar de arresto domiciliario.
46. Video de nota de prensa del noticiario 24 horas central, edición de 7 de enero de 2014, que contiene la entrevista realizada por TVN a doña Ana María Gómez Gallo.
47. Video de nota de prensa del noticiario 24 horas central, edición de 8 de enero de 2014, informando sobre el inicio del juicio oral seguido contra Juan Manuel Romeo Gómez.
48. Video de nota de prensa del noticiario 24 horas central, edición de 12 de febrero de 2014, informando sobre el sobreseimiento definitivo de doña Ana María Gómez Gallo.



Foja: 1

49. Video de nota de prensa del noticiario 24 horas central, edición de 24 de junio de 2014, informando sobre la absolución de don Juan Manuel Romeo Gómez.
50. Video de nota de prensa del noticiario 24 horas central, edición de 23 de septiembre de 2014, informando sobre la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que confirmó la sentencia del Tribunal Oral en lo Penal que absolvió a don Juan Manuel Romeo Gómez.
51. Video del programa Buenos Días a Todos de TVN, edición de 24 junio de 2014.
52. Video del programa Buenos Días a Todos de TVN, edición de 11 de junio de 2012.
53. Video del programa Buenos Días a Todos de TVN, edición de 22 agosto de 2012.
54. Video del programa Buenos Días a Todos de TVN, edición de 12 de junio de 2012.
55. Video del programa Buenos Días a Todos de TVN, edición de 13 de junio de 2012.

DÉCIMO NOVENO: Que asimismo se rindió testimonial por la parte demandante de las siguientes personas:

- a) De doña **Carla Yesenia Rodríguez Gómez**, periodista del departamento de prensa de TVN, quien señala en relación al caso Hijitus que el departamento de prensa del canal se dedicó a reportear e investigar, recabar antecedentes de un caso que se ha denunciado por un abogado, por apoderados del jardín infantil Hijitus de la Aurora sobre los supuestos abusos y violaciones que habrían sido cometidos presuntamente por un profesor de computación, hijo de la directora o dueña del establecimiento educacional. Eso en primera instancia, posterior a ello, el desarrollo del proceso judicial, entiéndase formalización de cargos, reformalizaciones de cargos, juicio y proceso



Foja: 1

de nulidad, en términos generales. En lo particular recabaron las versiones de todos los involucrados en la imputación de cargos, entiéndase abogados, fiscales trabajadores del lugar, familiares de los imputados y supuestas víctimas. En cuanto a los programas en que se informó al público sobre el caso Hijitus, enumera 24 Horas en la mañana, 24 Horas tarde, en ese entonces Segunda Edición, 24 Horas central y Medianoche, al menos en el área o departamento en el cual trabaja, desde el 2012 al 2014. En dicho caso se encontraban involucrados el Ministerio Público, Organismos de Estado, entiéndase Junji y Sename, apoderados del Jardín Infantil Hijitus de la Aurora, trabajadores del establecimiento, el hijo y la Dueña del lugar, abogados defensores y entornos cercanos de ambas partes. Relata que todo comenzó cuando se informa de la detención de un profesor de computación del jardín por los presuntos delitos de abuso sexual y violación de alumnos del recinto, eso generó su presencia en el exterior del establecimiento educacional donde habían una veintena de apoderados, Carabineros resguardando el perímetro, entiéndase en frontis y el lugar en donde se encuentra la casa de la dueña, esto es en la parte trasera del establecimiento, además de personal de Labocar de Carabineros, los que realizaban peritajes al interior del recinto. Esto por varias horas ya caída la noche ante la ofuscación, rabia o descontrol de los apoderados se produce la salida de Ana María Gómez custodiada por Carabineros, para resguardar su integridad física, lo que genera gritos, insultos, agresiones hacia su persona por parte de los apoderados del Jardín. Su trabajo continuó después con las posteriores formalizaciones de cargos, en las cuales se vertían los antecedentes de presuntos abusos al interior del lugar, esto en palabras del Ministerio Público, abogados querellantes, lo que generó las resoluciones de prisión preventiva por parte del Tribunal. Destaca que durante el desarrollo del caso, buscaron obtener la información de manera precisa con todas las partes involucradas, ya sea, víctimas, imputados, fiscales y abogados , a los cuales tuvieron acceso sólo a algunos de ellos, ya que habían involucrados que prefirieron en ese entonces no emitir declaraciones, como por



Foja: 1

ejemplo el entorno cercano de Ana María Gómez y Juan Manuel Romeo y trabajadores del jardín infantil. El caso Hijitus generó reacciones de distintos sectores, entre esos, de las autoridades del momento, quienes en algunos casos entregaban recomendaciones de cómo descubrir cuando un niño, un hijo, podría ser víctima de abuso sexual o violación, transformando este tema en un tema país. Con posterioridad, vino el juicio oral de Ana María Gómez, quien es absuelta de los cargos, lo que generó su libertad y posterior entrevista en la casa de su hija realizada por la testigo, instancia en que le relata lo difícil y los duros momentos que pasó al interior de la cárcel, a la salida del jardín infantil, cuando es escoltada por Carabineros, y el mensaje que entregaba a los padres y apoderados que la acusaban de encubridora. En el desarrollo de la misma, le manifestó que recordarían algunas imágenes de archivo como aquella tarde noche cuando ella sale resguardada por Carabineros, esto, al igual como con otros entrevistados para evitar algún tipo de inconveniente una vez emitida la nota y que no manifestaran que eso no era lo conversado. Además, su intención era obtener en algún momento la entrevista con su hijo. Precisa que esta entrevista se realizó alrededor de 18 meses después de iniciado el caso, ya que antes no quisieron conversar pese a los intentos y gestiones realizadas por el departamento de prensa. Tras la emisión de esa nota, se mostró satisfecha con el contenido, y se conversó la posibilidad de entrevistar a su hijo una vez finalizado el juicio en su contra, la que no se concretó por el estrés u otras razones que ellos adujeron en ese entonces. Agrega que la relación de TVN con todas las partes involucradas fue de manera igual, es decir, darles el espacio necesario dentro de las notas informativas para exponer, defenderse, cuestionar o criticar las imputaciones que apoderados, abogados, en ese entonces Mario Schilling y la Fiscalía realizaban. En el caso de las imputaciones, darles el espacio de manera responsable a las supuestas víctimas. Por otro lado, a los imputados la posibilidad de entregar sus versiones de las acusaciones en su contra, pero lamentablemente por algún tiempo extenso, ellos prefirieron no entregar sus versiones a las cámaras de TVN. Sólo a través de sus



Foja: 1

abogados pudieron obtener sus versiones posteriores a las audiencias de control y formalizaciones de cargos, hasta que finalmente Ana María Gómez decidió conversar con ellos. Respecto del trato mediático que tuvo el caso, reitera que el caso Hijitus se transformó en un tema país, no por lo que presuntamente ocurría en ese entonces al interior del recinto, sino por cómo lograr establecer un padre o madre si su hijo es o no víctima de algún tipo de abuso, por ello, hablaron autoridades como el Sename, especialistas que permitieron enseñar a la población a enfrentar este tipo de hechos, cómo preguntarles a sus hijos o sobrinos o niños en general, sin caer en la inducción por parte de un adulto. Enfatiza que el caso Hijitus fue tratado de la misma forma que se tratan todos los temas en el departamento de prensa de TVN, es decir, con la rigurosidad necesaria, contrastando la información con todas las partes involucradas, utilizando las palabras y citando a lo expresado por abogados, fiscales y apoderados, sin entregar juicios de valores. El espacio y tiempo que se le entregó iba de la mano a lo acontecido día a día por nuevos antecedentes y por pautas de prensa. Cree que en el evento que los demandantes hubiesen sufrido perjuicios ellos no se derivan de hechos cometidos por TVN, porque fue una de las personas que estuvo en gran parte del proceso, y siempre se preocupó de entregar la información en sus notas, así como sus compañeros de trabajo que todo era en base a lo expuesto por el Fiscal de la causa, por los investigadores del caso, por las resoluciones judiciales y por lo que decían los padres y apoderados de los supuestos niños abusados. Así como también lo expresado por los abogados de los imputados. Reitera que TVN no emite juicios de valor, así como tampoco imputa delitos, sólo se remiten a informar lo que los canales establecidos y especializados informaron. Al ser consultada por su relación con el programa Buenos Días a Todos señala no tener relación directa con el programa pero en algunos momentos parte de las notas emitidas por el departamento de prensa son reproducidas por Muy Buenos Días (ex Buenos Días a Todos), así como también, una que otra información que pueda facilitarles a ellos vía teléfono y



Foja: 1

en otra instancia ir a exponer de los casos que le ha tocado reportear, pero que no fue éste el caso. Aclara que en el departamento de prensa informan y exponen en base a hechos y declaraciones de los involucrados, y que TVN tiene una línea editorial con las orientaciones programáticas.

- b) De doña **María Francisca Correa Escobar**, licenciada en arte y estética, quien señala que respecto del caso Hijitus hubo una cobertura no solo por parte de TVN sino por parte de la mayoría de los canales nacionales debido a que hubo múltiples denuncias de abusos sexuales infantiles en distintos establecimientos educacionales, por ejemplo en el Colegio Apoquindo, y el Hijitus de la Aurora, el otro no lo recuerda, pero tres casos al mismo tiempo. Recuerda que TVN informó sobre el caso pertinente a través de sus programas Buenos Días a Todos y el noticiarios, y el canal de noticias de 24 Horas, en agosto de 2012, aunque tiene conocimiento que la cobertura continuo hasta la finalización del fallo. Nombra como partes involucradas en el caso a las familias, padres y apoderados de los niños afectados, que eran los denunciantes, la dueña del Jardín y su hijo que hacia talleres de computación en el Colegio. Desconoce si existen otras partes. Señala que estos hechos revestían interés público debido a que estaban afectados niños menores de 6 años en establecimientos educacionales y surge la inquietud de cuáles son los requisitos para poder abrir y administrar un jardín infantil, cómo se fiscalizaban estos establecimientos, en que debían fijarse los padres para poder elegir un jardín infantil, cómo prevenir, abordar y denunciar posibles casos de abuso sexual infantil. Agrega que la cobertura del caso fue total por todos los canales y radios. Indica que estuvo casi las 24 horas del día en que salió la noticia dando entrevistas en los distintos canales de televisión, en Chilevisión, Canal Trece, TVN, por lo mismo le consta el carácter de la cobertura realizada por los distintos canales. Finalmente, señala que no ve un perjuicio cometido por TVN en su actuar contra los demandantes, cree que se siguieron los procedimientos judiciales en donde actuó la justicia, independiente de los resultados.



Foja: 1

- c) De doña **Paula Ovalle Salinas**, periodista y editora periodística de TVN, quien dice que el canal referido realizó cobertura periodística del caso Hijitus que se extendió por un par de años dado a la connotación mediática y judicial que tuvo el mismo, a través de Buenos Días a Todos en donde se desempeñaba y el departamento de prensa, iniciándose el 2012 y se extendió aproximadamente por 2 años, según recuerda. Respecto a las partes involucradas señala que estaban los entonces denunciantes, los denunciados, la fiscalía, los defensores, autoridades de gobierno y también especialistas en el área de prevención y sicología infantil. El desarrollo de la información entregada por TVN al público comenzó con la denuncia por parte de apoderados de un supuesto abuso sexual en un jardín infantil por parte de un funcionario, se fue informando acerca de la denuncia, se fue reportando para dar con todas las fuentes posibles tanto denunciantes como denunciado, se accedió a la información proporcionada por el Ministerio Público, con autoridades relacionadas con los jardines infantiles y en la medida que pasó el tiempo las denuncias aumentaron, fueron acogidas por la Fiscalía e investigadas, luego se hizo seguimiento de la investigación por parte de Fiscalía y Policía se hizo cobertura mediática de la preparación del juicio oral, del juicio oral y sus resultados. Afirma que se trataba de un caso de alto impacto mediático, lo que se demostraba en la gran cobertura que tuvo a nivel nacional y extendido en el tiempo. Se trata de un tema país, y que venía a complementar otros casos de denuncias por abuso sexual a menores de edad en aquella época. Se dio en un contexto además en que se discutía una ley, recuerda, respecto de abusadores condenados que no podían volver a trabajar con niños y finalmente se trató de un caso en donde autoridades de gobierno incluido el Presidente de la Republica Sebastián Piñera, se refirió al mismo dándole mayor relevancia. Indica que como en todo en caso de cobertura periodística la forma de relacionarse del canal con las distintas fuentes involucradas es ofreciendo la posibilidad de que entreguen su testimonio. Para esto se le solicita a los periodistas que reportean que se contacten con ellos y se les ofrezca dicha



Foja: 1

oportunidad, cuestión sin mayor dificultad en el caso de los entonces denunciados, no así en el caso de los entonces denunciados a quienes en reiteradas oportunidades y de distintas formas se les ofreció la posibilidad de ser entrevistados o de que entregaran algún tipo de declaración, siendo siempre rechazados por los mismos, existiendo, agrega, pruebas audiovisuales de ello. En cuanto al trato mediático del caso lo describe como muy amplio y de largo alcance. Dice que este caso junto con otros similares en la época dio pie para una discusión más global y que tenía relación con el abuso sexual a menores, su prevención y su tratamiento. Refiriéndose a doña Ana María Gómez, indica que dio una entrevista al departamento de prensa de TVN, posterior a su sobreseimiento o absolución, sin perjuicio que intentaron obtenerla antes sin resultado. En esta entrevista ella pudo expresar su testimonio sobre los hechos ocurridos y dado que fue hecho por TVN, era un material al que Buenos Días a Todos también podía acceder. No cree que los demandantes hubiesen sufrido perjuicios derivados de hechos cometidos por TVN. Lo que TVN hizo fue la cobertura periodística sobre un hecho de connotación nacional, en el cual las opiniones y las tesis vertidas fueron hechas por otras personas, a saber, Ministerio Público, denunciados, representantes legales de los mismos, y autoridades de gobierno. Respecto a la utilización de recreaciones como parte de la cobertura periodística del canal, señala que las recreaciones son una herramienta audiovisual ampliamente utilizada en relatos noticiosos como es el caso. Se trata de una herramienta útil al momento de "recrear" lo que las fuentes relatan, especialmente lo explicado por el persecutor penal en el momento. Recalca que siempre cuando se utiliza este tipo de herramienta debe en pantalla quedar explicitado a través de un generador de caracteres que se trata de una recreación y no de imágenes reales. Agrega que en la utilización de esta herramienta no se hace distinción ni categorías según cada caso, se trata de una herramienta utilizada sólo en caso necesario. Advierte que en este caso lo fue ya que en reiteradas ocasiones nos negaron el acceso al jardín infantil y a declaraciones con sus funcionarios para



Foja: 1

poder cubrir audiovisualmente los relatos de los hechos. No recuerda si en el programa Buenos Días a Todos algún panelista o periodista emitió opinión y tesis respecto del caso Hijitus de la Aurora dado el tiempo transcurrido y también dado que se trata de un programa franjeado esto es todos los días, 25 horas semanales, cuya duración diaria era de cuatro horas.

- d) De don **José Sergio Luis Ramírez Martínez**, periodista y productor periodístico del departamento de prensa de TVN, quien manifiesta que el canal informó sobre lo sucedido al interior del jardín Hijitus el año 2012, a propósito de la conmoción pública que generó la denuncia hecha por más de 70 apoderados del jardín y que tenía relación con abusos de carácter sexual por parte de uno de los educadores del jardín, a través de sus programas Buenos Días a Todos y en el noticiario central. Recuerda haber visto el principio de un despacho del Buenos Días a Todos en el mes de junio o julio del año 2012, en el que informaban de lo sucedido al interior del jardín, esto fue un día jueves o viernes y luego la cobertura que hizo el noticiario central a propósito del mismo hecho los días posteriores. También recuerda que las noticias y el Buenos Días a Todos siguieron informando ampliamente de lo que sucedía en el proceso judicial, formalizaciones y demás sucesos respecto de este hecho los días posteriores. Señala que las partes involucradas en el caso eran los apoderados que acusaban abusos sexuales al interior del jardín por parte de uno de sus funcionarios, los integrantes de la familia dueños del jardín infantil, Mario Schilling, abogado y vocero de los apoderados, la Fiscalía y los abogados defensores de los afectados. Relata que en un comienzo, una vez enterados de la denuncia hecha por los apoderados del jardín, encabezados por Mario Schilling, el programa Buenos Días a Todos y el noticiario central enviaron equipos periodísticos a cubrir esta información ya que se trataba de un caso de abusos a menores (más de 70 casos, según informó el vocero de los apoderados), posterior a esto, y como se trataba de un caso "potente", siguió TVN informando de los pormenores a propósito de las formalizaciones y las investigaciones que llevaba la



Foja: 1

Fiscalía los meses sucesivos, no solamente desde que estalla el caso sino que su continuidad en el tiempo. Destaca que el solo hecho que hubiese menores de edad abusados genera expectación y conmoción pública y en este caso en particular, al tratarse de un número significativo de familias que acusaban de abusos a uno de los profesores del jardín, reafirmaba que se trataba de un caso, noticiosamente hablando, importante. Recuerda que una vez conocidos los hechos al interior del jardín, un compañero de trabajo fue a tocar el timbre del establecimiento para solicitar una entrevista o la versión a propósito de lo que acusaban las familias afectadas y en ese momento la respuesta desde el interior del jardín fue “no haremos declaraciones, no hablaremos con la prensa”. Por lo tanto, las fuentes noticiosas provenían desde las familias afectadas en su inicio, y posteriormente los abogados de ambas partes. Su trabajo como productor periodístico consiste en conseguir entre otras cosas, que toda la información recopilada en sus notas tenga a todas las partes involucradas. Para lograr lo anterior tomó contacto con los abogados de la familia Romeo Gómez, ya que, la familia había manifestado anteriormente que no hablarían con la prensa. pasó un largo tiempo de conversaciones con los abogados de la familia Romeo Gómez hasta que pudo concretar una reunión con Pablo Romeo, su hermana Romina y Carolina Alliende, abogada de la familia. La intención de esta reunión era plantearles el deseo que tenía TVN y Departamento de Prensa en realizar una entrevista a la señora Ana María Gómez y a su hijo Juan Manuel. Las conversaciones duraron mucho tiempo en el que intercambiaron con Pablo Romeo, principalmente, información del caso vía correo electrónico, entrevistas sin cámara y llamados telefónicos. Respecto de Ana María Gómez, señala que después de largas conversaciones sostenidas con su hijo, su abogada accede finalmente a da una entrevista exclusiva a Carla Rodríguez, en el mes de enero de 2014, una vez que ella recupera la libertad y su hijo Juan Manuel también la consigue, además la importancia de esta entrevista radicaba en que la justicia absolvía de todos los cargos que se le imputaron a su hijo inicialmente. Esta entrevista fue, como dijo,



Foja: 1

exclusiva a las noticias de TVN, y nunca antes dieron ninguna declaración a otro medio de prensa. Concluye que TVN se dedicó a informar respecto de un hecho noticioso, TVN tiene como misión informar, educar y entretener. Este hecho fue un hecho noticioso y la cobertura consistió en informar respecto de un hecho noticioso de la forma en que la prensa y los periodistas lo hacemos, vale decir, contrastando fuentes permitiendo que todos los actores involucrados tengan la posibilidad de expresarse y expresar comentarios y si los demandantes sufrieron o hubiesen sufrido perjuicios, ellos no derivan de lo informado TVN.

- e) De doña **María Consuelo Saavedra Flores**, periodista del departamento de prensa de TVN, quien relata que el Departamento de Prensa de TVN realizó una cobertura del llamado caso Hijitus desde que se conoció la denuncia de los hechos por parte de los padres de las presuntas víctimas hasta la resolución final del caso en lo judicial. Se trató de un caso de alta connotación pública que todos los medios de comunicación del país cubrieron en extenso porque habían denuncias, en algún momento, de más de 70 familias sobre presuntos abusos sexuales en un jardín infantil. TVN a través de sus noticiarios hizo una cobertura completa de una noticia que estaba impactando al país. Acerca de la cobertura de la noticia por parte del canal, señala que por su alta connotación el caso fue cubierto por el departamento de prensa en su justo mérito y de forma ecuánime. Ahora bien, dado el revuelo que provocó esta denuncia y la cobertura masiva en todos los medios supone que otros programas de TVN también informaron también sobre el mismo caso Hijitus. En cuanto a la época en que TVN informó sobre el caso en cuestión, señala que a propósito de que le pidieron testificar en este juicio volvió a ver las notas y vio las fechas que son desde mediados del 2012 hasta la resolución final del caso con la absolución primero de la dueña del jardín y luego del formalizado o inculpado por los presuntos abusos. Si bien no recuerda la fecha exacta de la revisión de los videos es evidente que fue antes de la absolución de los demandantes. Afirma que TVN en sus noticiarios cubrió todo el



Foja: 1

desarrollo del caso. En cuanto a las partes involucradas en el caso Hijitus menciona a las familias acusadoras, el abogado que las representaba, el Ministerio Público, la familia dueña del Jardín Infantil, la señora Gómez y el señor Romeo acusado de los abusos, y sus abogados. Refiere que TVN a través de sus noticiarios cubrió el caso a medida que iban ocurriendo los hitos de esta historia dado el interés público y preocupación generada en la ciudadanía, por tratarse de denuncias sobre presuntos abusos masivos de menores. Además las familias de las presuntas víctimas - cosa no habitual - muy pronto comenzaron a hablar con la prensa a cara descubierta y contando a los periodistas lo que había pasado con sus hijos de acuerdo a su versión. Esto explica que siempre había mucha cobertura del caso en toda la prensa y muchos periodistas presentes en cada uno de los hitos de esta historia. Recalca que en prensa de TVN siempre y no sólo en esta noticia sino que en todas las noticias, buscan que en sus coberturas estén presentes todas las partes involucradas. En el caso Hijitus, esto incluía a las víctimas y también a la parte acusada, de hecho la señora Gómez le dio una entrevista exclusiva a TVN, lo que imagina fue porque TVN le daba garantías respecto de la cobertura que estaba haciendo de esta noticia. Señala que en su experiencia demás 25 años en programas informativos ninguna fuente da una entrevista exclusiva si es que no siente que su caso o su historia ha sido cubierto con ecuanimidad y de manera profesional. Menciona la exclusiva con la dueña del jardín Hijitus como ejemplo del esfuerzo que hizo prensa de TVN por cubrir de manera ecuánime un caso de alta connotación pública, cobertura que además incluyó en las notas opiniones de expertos, que entregaban contexto sobre el abuso sexual infantil, y la opinión de autoridades como la entonces directora de la Junji sobre las regulaciones de los jardines. Al referirse sobre la relación de TVN con las partes involucradas en el caso Hijitus indica que por su experiencia profesional las relaciones con las fuentes siempre se dan en dos niveles, por una parte están las apariciones públicas o hechos públicos en donde llega toda la prensa, y por otra parte tienes los contactos



Foja: 1

uno a uno con las fuentes y en este caso la mejor demostración es la exclusiva que le dió la señora Gómez a TVN antes de la resolución judicial de su situación, por lo tanto, los periodistas y productores establecen una relación de reporte porque lo que se tiene en mente todo el tiempo es hacer periodismo de calidad y ser útil al público que ve su trabajo. Reitera que la señora Gómez dio una entrevista donde habló de sus sentimientos, donde habló de su inocencia y la de su hijo, donde habló de las familias acusadoras. Fue una entrevista larga, no hecha a la pasada, donde estaba ella, su abogada y otra persona más, y donde ella habló libremente sobre todo lo que estimó pertinente y fue lo que la prensa conoce como un golpe periodístico y que lo haya tenido TVN, cree, es porque el canal estaba haciendo una cobertura del caso de calidad y profesional.

VIGÉSIMO: Que la noción de interés público debe construirse no solamente con develar realidades duras y violentas como puede ser el abuso sexual a niños y niñas, para lo cual hay consenso general en que son temas que conciernen a todas la comunidad y para lo cual es importante utilizar herramientas comunicacionales que formen consciencia de que ello ocurre y que debe evitarse. Sin embargo, y por la misma razón de interés público, es imprescindible que la prensa y los programas de opinión, tengan la mirada informada, culta y prudente que se espera de profesionales expertos en el área de las comunicaciones. Especialmente de quienes dirigen equipos y editan las noticias y programas de alto rating que llegan a todo público por los horarios en que se transmiten.

En países como el nuestro en que la percepción de las noticias se encuentra muy mediatizada por rostros públicos televisivos que cuentan con credibilidad, el tratamiento de las informaciones judiciales no puede alejarse de los estándares que cualquier persona querría para sí, lo que involucra un conocimiento mínimo del debido proceso y el principio de inocencia, cuestiones todas que se revisan en la malla curricular de las facultades de periodismo en general en las universidades chilenas. De acuerdo a ellas, saben también dichos profesionales, que la forma de contar una historia es trascendental, según el efecto que se quiera obtener. En este caso no era



Foja: 1

ciertamente dar a conocer y prevenir hechos terribles, sino obtener la atención del público y exacerbar la morbosidad, de lo que derivó un enjuiciamiento anticipado de personas que resultaron sobreeséidas e inocentes.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que las ediciones del año 2012 acompañadas por la parte demandada y apreciadas en virtud de los dispuesto en los artículos 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, reafirman lo que ha venido analizándose y los correos e intentos de entrevistas 2013 y 2014 que se agregan, si bien aparece en ellos la intención de obtener la versión de los afectados por las acusaciones, ello no logra desvirtuar la impresión que las ediciones del año 2012 producen, ya que son muy posteriores y cuando el daño ya se había generado, quedando únicamente en proyectos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que en cuanto a las declaraciones, aunque apreciadas conforme al artículo 384 del Código de Procedimiento Civil, ellas tienen el mismo efecto y se amparan en responsabilidades del ministerio público y de los y las denunciante y de la existencia de un clima general de prensa propicio a buscar noticias de esta naturaleza, pero nada dicen acerca de las decisiones de edición y las conclusiones y opiniones vertidas en los programas estudiados, de las cuales cada medio es responsable.

VIGÉSIMO TERCERO: Que el artículo 2314 del Código Civil establece que “El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito”.

VIGÉSIMO CUARTO: Que no le queda duda a este tribunal que los excesos cometidos especialmente en el programa de Buenos Días a Todos, son todos constitutivos de una conducta negligente. En cuanto al noticiero de 24 Horas, aunque pudo ser más prolijo y ciertamente sus conductores mantuvieron cierta neutralidad, igualmente será considerado negligente porque las imágenes y filmaciones editadas correspondían a las



Foja: 1

mismas obtenidas y transmitidas por el programa de la mañana, debiendo ser también considerado este evento.

VIGÉSIMO QUINTO: Que en cuanto al daño, la parte demandante rindió testimonial de las siguientes personas:

- a) De don **Fernando Adolfo Zegers Ramírez**, abogado asesor de la familia Romeo Gómez, quien señala que es efectivo que los demandantes tenían un establecimiento de educación parvularia, cuestión que le consta porque en primer lugar, eso formó parte de su relato en la reunión que sostuvieron el 2012, pero también es un hecho bastante conocido del cual dieron cuenta los medios de difusión en esa época. Agrega que Ana María Gómez, según le informó, dedicó su vida a ese establecimiento y era su fuente de trabajo, ignorando si tenía otras actividades. Indica que los demandantes fueron injustamente imputados y acusados -no estrictamente en un sentido jurídico- sino más bien ético, con atropello de paso de la presunción de inocencia, es notable al ver el programa de Televisión Nacional que tuvo ocasión de examinar en Agosto de 2012, como los periodistas formulan todo tipo de juicios inculpatorios dando literalmente por establecidos hechos de la mayor gravedad, de los cuales, fueron absueltos absolutamente. Cree que del caso señalado hubo gravísimas consecuencias de distinto orden, empezando por la pérdida de la fuente de trabajo para los demandantes y además, se vieron obligados a dejar su domicilio, A esto debe agregarse sufrimientos, padecimientos y angustias sin límite que perduran hasta hoy, amén de la afectación de derecho tan importantes como la libertad personal, la integridad síquica, el derecho al trabajo, entre otras, derecho a la honra. La humillación y el descredito público que padecieron los demandantes y su familia casi no tiene parangón comparando con situaciones que a veces les tocan advertir profesionalmente. Esto le consta porque son hechos conocidos, tanto la pérdida del jardín infantil como su domicilio, la privación de libertad de que fueron objeto, la falsedad de las imputaciones, la torcida información vertida públicamente sobre el caso, etc., son todos



Foja: 1

elementos que conducen a la respuesta que ha dado. Afirma que las imputaciones y acusaciones formuladas públicamente con enorme despliegue, precipitaron el cierre del jardín infantil. En cuanto a si tuvo conocimiento de programas emitidos por Televisión Nacional de Chile respecto del caso Hijitus de la Aurora, indica que vio el programa en su casa en agosto de 2012, no recuerda exactamente el día, este programa fue transmitido por Buenos Días a Todos, no pudo verlo completo en la mañana, pero después lo vio en su computador, causándole asombro las circunstancias y contenido del mismo por su carácter sensacionalista, con una música ad hoc y plagado además de juicios periodísticos que se orientaban a dar por establecida la responsabilidad de los imputados, utilizando frases como “todo indica que las sospechas sobre Juan Manuel Romeo eran efectivas” o “esa señora que no da nunca la cara” refiriéndose a sus madre, o también, "los antecedentes revelan el modus operandi", etc. Recuerda que al ver el programa, tomó nota de por lo menos una página, con una decena de juicios de esa naturaleza. En esa época, Ana María Gómez no había sido formalizada, según recuerda, y jamás fue entrevistada, encontrándose el juicio penal en etapa investigativa, con Juan Manuel Romeo formalizado; posteriormente también fue formalizada doña Ana María Gómez. Respecto a la emisión del programa Buenos Días a Todos, relata que se entrevistó sólo a una parte y se efectuaron recreaciones, sin la presencia de los demandantes, o al menos de Ana María Gómez que estaba todavía en libertad. No sabe si el programa en cuestión intentó entrevistar a doña Ana María pero si le consta, que en esos momentos debía enfrentar el enorme drama que estaba con la pérdida de su fuente laboral, la salida de su domicilio e incluso la agresión física a su cónyuge, que resultó lesionado en esa época. Por otro lado, el abogado Mario Schilling, en calidad de abogado querellante según refiere, tuvo un amplio espacio en el programa televisivo, formulando diversas declaraciones e imputaciones, relativas a actos aberrantes y violaciones. Al referirse a la situación financiera y emocional actual de los demandantes, indica que no tiene el detalle de su situación



Foja: 1

financiera actual, pero reitera lo relativo a la extensión del daño que sufrieron, tanto en el orden patrimonial, material, como moral.

- b) De doña **Ana María Varas Melo**, corredora de propiedades, ex apoderada del jardín Hijitus de la Aurora, quien señala que los demandantes eran dueños del jardín Hijitus de la Aurora y le consta porque tuvo a sus hijas allí, además le consta que el jardín constituía la fuente de ingresos de la familia. Relata que tuvieron que vender el jardín, se quedaron sin fuente de ingresos y se vieron obligados a irse de su casa, todo esto a razón de una noticia de un supuesto abuso sexual a niños por parte de uno de los tíos, don Juan Manuel Romeo. En cuanto a la emisión de programas por parte de Televisión Nacional de Chile respecto del caso Hijitus de la Aurora, indica que vio el programa Buenos Días a Todos y la recreación que se realizó respecto de la noticia, en donde se hablaba de Ana María Gómez. Advierte que no le pareció correcto que se dieran por ciertos los hechos relatados los cuales aún eran materia de investigación. Respecto al contenido de la cobertura realizada por el programa Buenos Días A todos, señala que ésta fue una noticia con recreación y que al menos lo que ella pudo ver de la misma no le dieron espacio a los demandantes para que hablaran. Agrega que tiene conocimiento que a razón de las acusaciones realizadas tuvieron que vender el jardín y su casa, quedándose sin fuente de ingresos, por lo tanto tienen que vivir con los hijos; y emocionalmente debe ser muy fuerte perder todo lo que es financiero y el tema emocional debe ser tremendo, separa a una familia, todo lo que te margina la sociedad y el hijo todo lo que debe sufrir.
- c) De don **Reynerio Dagoberto García de la Pastora Zavala**, abogado de un profesor de música del jardín Hijitus de la Aurora y patrocinante en el juicio penal conocido en los medios de comunicación como “Matter Purísima” que versa sobre hechos similares a los denunciados respecto del jardín infantil de los actores, quien dice saber sobre la existencia del jardín Hijitus de la Aurora y su trayectoria, lo que le consta por cuanto estas informaciones estaban



Foja: 1

contenidas y documentadas en la carpeta de investigación que desarrolló el Ministerio Público respecto de este caso y a la cual tuve acceso como abogado del profesor de música, señor Tellez Berghammer, y en esa carpeta constaban los dos hechos aseverados, de igual manera, fueron hechos públicos y notorios difundidos por todos los medios de comunicación incluida la parte demandada. Ignora si la administración del jardín infantil era la única fuente de ingresos de los demandantes, pero infiere que puede ser cierto toda vez, que la relación laboral con el Sr. Tellez aludido, no fue terminada conforme a derecho, por lo que asume incapacidad de pago y crisis económica, de hecho, escuchó en el Centro de Justicia que tuvieron que realizar todos sus bienes para la contratación de peritos y abogados defensores dada su mermada capacidad económica, en razón del cierre del establecimiento, cuestión que le consta por haber visto en el programa de TVN los dichos de apoderados que indicaban el retiro de todos los alumnos y además haber apreciado de forma personal, que el establecimiento estaba cerrado en una oportunidad que lo visitó como indagación de la defensa del Sr. Tellez. Le consta que doña Ana María Gómez y don Juan Manuel Romeo, fueron injustamente involucrados en el caso judicial denominado “*Hijitus de Aurora*”, desde el minuto que existe a su respecto sentencia definitiva ejecutoriada que declaró la absolución de todos los cargos imputados, lo que implica que efectivamente, son inocentes de toda imputación, circunstancia que no fue acogida por los medios de comunicación, muy por el contrario desde un inicio se difundió la noticia de manera sesgada, particularmente en el caso de la demandada que realizó una condena previa a la situación de los demandantes. Con posterioridad, a la dictación de la sentencia absolutoria el nivel de cobertura que se dio a la noticia no tuvo ninguna proporción con lo exhibido previamente, no hubo análisis de los motivos que llevaron a las personas a efectuar declaraciones falsas, no hubo cobertura sobre los efectos de la prisión preventiva en los acusados, no hubo cobertura sobre los efectos en la moral de las personas, en su ánimo, en su honra, para ser vistos de



Foja: 1

igual forma por la ciudadanía; no se reparó la imagen de estas personas hasta el día de hoy, ninguna persona hoy dejaría a sus hijos a cargo del Sr. Romeo por temor a la difusión de las noticias, pese a la sentencia, porque no se ha profundizado los motivos que tuvo el tribunal para absolver a los acusados. Recuerda expresamente la emisión de un programa durante la mañana de un día de semana, en la que se aseveraba en primer lugar, la efectividad de haber ocurrido los hechos y ser los demandantes responsables de aquello, cuestión que le causó una gran impresión por cuanto fue distinto de la labor periodística de otros canales, en este caso, TVN incluso difundió una recreación teatral de como habrían acontecido los hechos, asumiendo los actores conductas que representaban acciones culpables, tendenciosas y maliciosas, sin haber conferido derecho a réplica de las mismas; de hecho, le consta que incluyó informaciones falsas o tergiversadas que afectaron a diversas personas. Después de la emisión del programa, la política de persecución penal fue modificada, dejando de tener relevancia la objetividad y pasando a controlar las acciones del Ministerio Público y por ende del Estado, la notoriedad del proceso. En lo particular, después de la emisión de este programa, las Fiscalías en todo el país por lo que supone existió una instrucción al respecto, formalizaron todos los casos que estaban en investigación sin importar el estado de los mismos y los tribunales dieron crédito a la acción del Ministerio Público y decretaron muchísimas prisiones preventivas en diversos casos, que posteriormente dictó sentencias absolutorias. De hecho, después de este programa se generó una verdadera sicosis respecto de los abusos sexuales, con una lamentable disminución del estándar de prueba requerido por nuestros tribunales. Insiste en que la credibilidad de un medio de comunicación nacional, avaló los cambios de políticas de persecución penal a nivel nacional y sabe exactamente que en el caso concreto, modificó la persecución respecto de Ana María Gómez, que a partir de la emisión del programa fue tratada como autora o cómplice de delitos, cambio que le consta por cuanto en ese mismo período de tiempo, estaba analizando la situación del profesor de música, por lo que pudo



Foja: 1

apreciar que antes del programa no existía investigación en contra de ella, y posteriormente, fue formalizada con las consecuencias que todos saben. Agrega que el cierre del jardín infantil se debió a un proceso de histeria colectiva suscitado por actuaciones poco profesionales de algunos Abogados, en concomitancia con el nulo auto control de los medios de comunicación, particularmente TVN. Considera que el canal transgredió absolutamente los derechos que consagra la ley a los ciudadanos al tratar como culpables, durante un proceso de investigación a dos personas, sin pruebas, con análisis parciales, realizando aseveraciones e imputaciones gravísimas que generaron temor en toda la ciudadanía, extendiendo la amenaza a cada casa de los televidentes, haciendo pensar que los hijos de todos estaban en peligro, y generando desconfianza de cualquier persona. Las expresiones vertidas por las denunciantes recogidas en este programa, eran coreadas por panelistas que decían que "horror", que "terrible" y generaban el repudio masivo, convocado en esa dimensión, como masa, como si se tratara de aleonar a una turba alejándose de los deberes de educar, entretener e informar, generando un daño no sólo a las personas directamente afectadas, sino a los fundamentos mismos de la institución de TVN. Esto le consta, tanto por su labor profesional como por su condición de simple ciudadano, incluso en el colegio de sus hijos se intentó levantar por el Abogado Mario Shilling un caso de este tipo y uno de los elementos utilizados en su convocatoria, era la conmoción pública que se generaba. Refiere haber visto el programa de TVN, no sólo en su emisión sino varias veces en el contexto del análisis profesional que debió hacer del mismo, el hecho de que no se expresó que se hubiera otorgado derecho a réplica, esto implica una labor periodística asimilable a la bilateralidad de las audiencias, que implica que la indagación que realiza un profesional, periodista, al amparo de la Ley de Prensa, debe otorgar la posibilidad a la persona que está siendo acusada de una información que él vaya a difundir, de dar sus descargos sobre el tema, en el caso concreto, ello no ocurrió, y le consta personalmente, por cuanto a la fecha tenía representación de una de las imputadas



Foja: 1

del caso "Matter Purísima", del cual hicieron referencia en el programa ya referido y en el que expresamente constaba su patrocinio en registros públicos, como los del Poder Judicial, además, por el ejercicio de su profesión muchos de los periodistas de ese canal lo conocen, tienen su teléfono personal, su correo electrónico, el número de su oficina, misma a la que no pocas veces concurren periodistas de este canal y teniendo todas esas posibilidades de comunicarse tanto con él, como con la persona que representaba, no lo hicieron, difundieron a su respecto en este programa incluso informaciones falsas, señalando por ejemplo: "que ella era una auxiliar de aseo" en condiciones que era Parvularia Universitaria con un Magister en Educación. La difusión de estas notificaciones, de este reportaje falso y poco serio se tradujo respecto de esa persona (Ana María Rivas) en su formalización y prisión preventiva. Concluye que si no lo contactaron, ni a él ni a su representada para verificar la veracidad de las informaciones que estaban difundiendo, ni expresaron durante la emisión la posibilidad de ocupar este derecho de contrarrestar las informaciones expresadas, era evidente el hecho que no se habían verificado las fuentes ni sus contenidos. De hecho a continuación de la emisión del programa, las consecuencias se pudieron apreciar tanto en lo que expresaba anteriormente como en otros hechos como ataques a los domicilios de las personas involucradas en casos de connotación sexual, hechos que le constan tanto porque fueron difundidos por medios de comunicación, como por haber tomado conocimiento por su labor profesional de los mismos, el Sr. Tellez perdió todos sus trabajos, hasta el día de hoy no pudo volver a ejercer docencia en Música, para lo que estudió y se preparó, hoy en día lo encontrará en alguna esquina tocando acordeón por unas monedas, nadie le explica a Google que las personas declaradas inocentes, deben ser tratadas así, la labor de los medios de comunicación debe tener un escrutinio extraordinario, más allá incluso del texto de la Ley de Prensa, y en este caso, ni siquiera ese mínimo fue cumplido, las personas mencionadas en estos procesos más allá de ser declaradas absueltas tienen sus vidas destruidas, el Sr.



Foja: 1

Tellez busca irse del país para poder ejercer su profesión, la Sra. Rivas, Magister en Educación, hoy atiende en un call center, todo esto por no cumplir con los estándares mínimos que debe exigirse a la difusión de versiones en medio de comunicación y en particular, a la labor que se realizó en este caso por TVN, no es posible la teatralización de una historia dándola por cierta con sólo oír a una parte. Asevera que el juicio penal contra los demandantes al momento de emitirse el programa aludido se encontraba en etapa de investigación, es decir, previo a la generación de una acusación por parte del Ministerio Público. Le consta por su labor profesional en la defensa del Sr. Tellez. Respecto de este punto, sobre Ana María Gómez la investigación ni siquiera estaba formalizada. Finalmente, señala ignorar la situación financiera actual de los demandantes, pese a que tiene certeza que hicieron excesivos desembolsos económicos, puesto que debieron traer a Chile a un ciudadano alemán de apellido Kenke (ignora cómo se escribe), quien es el creador de la metodología de veracidad de relato, utilizada o más bien dicho, mal utilizada por las entidades policiales y estatales para la determinación de la existencia de daños y credibilidad en los relatos de abusos sexuales. Este hecho fue público y suscitó la atención de todo el foro penal, puesto que tener en Chile al creador del sistema utilizado por los psicólogos para dar veracidad a los relatos, fue un hecho sumamente excepcional. Asume que además debe haber sido excesivamente oneroso, pero desconoce las capacidades económicas de la demandante. Sí le consta que la actividad del jardín cesó absolutamente.

- d) De don **Jesser Leandro Mujica Rojas**, analista informático, quien dice haber ido varias veces al establecimiento educacional a reunirse con su dueña para hablar sobre el desarrollo de un proyecto informático de integración con niños con discapacidad, el que finalmente no se concretó. Este proyecto contemplaba la forma de trabajo del establecimiento, por lo cual realizó varias visitas al jardín, vio clases e incluso vio los protocolos de funcionamiento dentro del establecimiento. Agrega que le sorprendió la forma en que trabajaba



Foja: 1

el jardín, eran personas serias y que cumplían todos los protocolos. En cuanto a la circunstancia de saber sobre la injusta acusación realizada a los demandantes en el caso judicial denominado “Hijitus de Aurora”, indica que se enteró por la Televisión y le chocó mucho lo que vio, porque como ya había estado previamente en el establecimiento, bajo su punto de vista era totalmente diferente de lo que se contaba en la televisión. Le pareció injusto porque no era la realidad que veía en el jardín, destacando la seriedad y trabajo del establecimiento comparado con el de su hija respecto al trato con los niños. Bajo su punto de vista, los demandantes fueron injustamente involucrados, dado a que no tuvieron acceso a una correcta defensa y no fueron escuchados para poder aclarar las acusaciones que habían en ese momento. Manifiesta que a raíz de la emisión de los programas de TVN, los demandantes tuvieron que cerrar el establecimiento, el cual según el vio era el principal sustento de la familia. También considera que a raíz de estos programas se generó una reacción social en contra de los demandantes y el jardín, hubo un enjuiciamiento social, incluso el marido de la demandante sufrió agresiones físicas. Cree que los demandantes se encuentran hasta el día de hoy afectados por lo sucedido y que tratan de no hacer mucha vida social toda vez que su credibilidad se destruyó por completo. Una de las cosas que vio de Ana María cuando la conoció, era el amor que tenía por su trabajo, incluso el proyecto en el que trabajaban era hacer una página sobre integración de personas con discapacidad. Así las cosas, piensa que la vida les cambió después de esto. Precisa respecto de los programas televisivos que propiciaron la situación descrita, que le llamó particularmente la atención el de TVN, porque se emitían opiniones y se realizó una recreación sobre lo supuestamente sucedido. También le llamó la atención los diálogos dentro de la recreación, sobre todo el del abogado querellante con la actriz que se hacía pasar por Ana María. Considera grave haber realizado estas recreaciones de un supuesto que en ese momento estaba aún en fase de investigación. De la situación actual de los demandantes, lo que sabe es que tuvieron que mudarse, están



**Foja: 1**

tratando de recuperar lo que era su vida. Tiene entendido que Ana María no está trabajando. Cree que fue muy injusto que los programas de televisión no hayan sido objetivos al no darle la oportunidad a ellos de defenderse cuando estos programas fueron emitidos. Destaca que a causa de esos programas y el enjuiciamiento público que hubo, los demandantes ya no tienen vida social, y se imagina que es porque creen que pueden seguir siendo enjuiciados y que las personas emitan un juicio de valor sobre ellos.

**VIGÉSIMO SEXTO:** Que la psiquiatra doña Beatriz Prieto Oliver, perito judicial designada en autos, emitió informe pericial en la materia de su especialidad respecto de doña Ana María Gómez Gallo, a fin de determinar si a consecuencia de los hechos ventilados en la demanda de autos, los demandantes sufrieron perjuicio, su naturaleza y el monto de los mismos, para lo cual revisó los antecedentes contenidos en la presente causa proporcionados por la parte demandante; los antecedentes del juicio penal contra su hijo Juan Manuel Romeo Gómez, informe psicológico emitido por psicóloga María Elena Gorostegui de 30 de octubre de 2016, referido a las atenciones psicológicas efectuadas a doña Ana María Gómez Gallo y a su marido, don Juan Romeo Palacios; antecedentes biográficos de la demandante, proporcionados por su hija; y en especial, dos entrevistas psiquiátricas forenses realizadas a la actora orientadas a contextualizar el motivo de la evaluación, revisar la historia de vida de la evaluada y las características de su funcionamiento psíquico, e indagar la presencia de indicadores de daño psíquico como consecuencia del motivo de la presente demanda. Del resultado de lo anterior, determina que la periciada presenta un cuadro psiquiátrico que cumple los criterios para el diagnóstico de trastorno depresivo persistente con episodio de depresión mayor persistente y trastorno por estrés postraumático, el cual según los criterios del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales - DSM-5 - de la Asociación Psiquiátrica Americana, se caracteriza porque el paciente presenta un estado de ánimo deprimido la mayor parte del día, durante un período mínimo de dos años. El estado de ánimo deprimido se puede acompañar de: trastornos del apetito, trastornos del sueño, poca energía o fatiga, baja autoestima, falta de concentración o dificultad para tomar



**Foja: 1**

decisiones, sentimientos de desesperanza. Estos síntomas causan malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento. Simultáneamente la actora presenta un trastorno de estrés postraumático. El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos mentales 5 - DSM-5 - exige cumplir con varios ítems para fundamentar el diagnóstico: la exposición al hecho traumático, síntomas intrusivos, síntomas evitativos, alteraciones negativas cognitivas y del estado de ánimo asociadas al suceso traumático, alteración importante de la alerta y reactividad, todo esto con una duración superior a un mes y que provoque un malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas clínicamente significativas. La demandante presenta síntomas intrusivos: recuerdos angustiosos recurrentes, malestar psicológico intenso al exponerse a factores interno o externos que se parecen a un aspecto del suceso traumático. Destaca su imposibilidad de escuchar la música del noticiero de TVN porque le genera intensa angustia y recuerdos de cuando apoderados trataron de “lincharla”. Síntomas evitativos: hace esfuerzos conscientes para bloquear recuerdos, pensamientos y sentimientos angustiosos acerca del suceso traumático. Evita lugares, personas, conversaciones sobre el tema. Tiene creencias y expectativas negativas y persistentes sobre sí misma y los demás. Con un estado emocional negativo persistente (miedo, tristeza). No tiene interés ni participa en actividades que antes eran significativas para ella y ha perdido la capacidad de experimentar emociones positivas (felicidad, sentimientos amorosos). Además presenta una actitud hipervigilante, problemas de concentración y alteraciones del sueño. Concluye la perito que de los antecedentes reseñados en el informe y de las entrevistas periciales psiquiátricas efectuadas, anteriormente a los hechos que comenzaron con la detención de su hijo Juan Manuel, la señora Gómez no presentaba ningún antecedente de patología psiquiátrica. Los síntomas y signos que se evidencian en la actora permiten concluir que presenta un trastorno depresivo persistente con episodio de depresión mayor persistente y un trastorno por estrés postraumático y que el impacto mediático de los hechos, la exposición pública de ella y su familia, el quiebre económico secundario, la ruptura de la estructura familiar, la violencia física y psicológica vivida, la sensación de pérdida de su dignidad y haber sido



**Foja: 1**

tratada como una delincuente, ayudaron a constituir un daño psíquico que se ha cronificado. Agrega que la suma de situaciones vividas desde el inicio de los acontecimientos, han desbordado completamente su capacidad de afrontamiento y adaptación, provocando que no haya tenido mejoría espontánea a pesar del tiempo transcurrido y que el daño psíquico descrito la ha incapacitado desde el punto de vista laboral, familiar, de pareja, social, intelectual, ocasionándole un perjuicio grave y permanente. Finalmente indica que existe una relación causal y temporal entre el comienzo de sus síntomas y el tratamiento mediático (destacando la recreación en programa Buenos días a todos TVN, la entrevista al Sr. Schilling) que se dio al proceso judicial en que se vio envuelta ella y su familia, exponiéndola al juicio público.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que a su vez, la perito mencionada emitió informe en su especialidad respecto de don Juan Manuel Romeo Gómez, para los fines ya descritos, utilizando los antecedentes contenidos en la presente causa proporcionados por la parte demandante; los antecedentes del juicio penal seguido en su contra; informe pericial neuropsicológico efectuado por la psicóloga Yin-Loo Taha Moretti de mayo del 2013; peritaje neurológico efectuado por el doctor Carlos Ricardo Silva Rosas, médico neurólogo, de 16 de agosto del 2013; peritaje psiquiátrico efectuado por el doctor Otto Dörr Zegers, médico psiquiatra, de 25 de diciembre de 2012; dos entrevistas psiquiátricas forenses al actor, orientadas a contextualizar el motivo de la evaluación, revisar la historia de vida del evaluado y las características de su funcionamiento psíquico, e indagar en la presencia de indicadores de daño psíquico. De lo anterior, la perito señala que el demandante presenta: 1) Epilepsia refractaria, diagnosticada a la edad de 10 años; 2) Deterioro orgánico cerebral secundario a su epilepsia y probablemente también a la medicación recibida desde la infancia. Dicho deterioro se evidencia en las dificultades cognitivas evidenciadas en la entrevista y las pruebas de rendimiento y en su personalidad detallista, con tendencia a perseverar, afectivamente más bien apático. Con escasa capacidad de proyectarse, no tiene ningún plan de acción ni metas en la vida. Presenta dificultades en la abstracción y categorización de conceptos. Este deterioro coincide con la evaluación neurocognitiva efectuada por la



**Foja: 1**

psicóloga Yin-Loo Taha, con el peritaje psiquiátrico que llevó a cabo el doctor Otto Dörn Zegers y con el peritaje neurológico efectuado por el doctor Carlos Ricardo Silva Rosas; 3) Trastorno por estrés postraumático. El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales 5 - DSM-5 - de la Asociación Psiquiátrica Americana, requiere se presenten determinados síntomas en el paciente para fundamentar el diagnóstico: la exposición al hecho traumático, síntomas intrusivos, síntomas evitativos, alteraciones negativas cognitivas y del estado de ánimo asociadas al suceso traumático, alteración importante de la alerta y reactividad, todo esto con una duración superior a un mes, y que provoque un malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas clínicamente significativas. El actor presenta recuerdos angustiosos recurrentes e involuntarios de múltiples eventos que vivió durante el proceso judicial: sonido de ráfagas de flashes, luces potentes, maltrato por parte de gendarmes y otros internos, que fue más intenso después de la recreación emitida en el programa buenos días a todos de Televisión Nacional. Presenta también síntomas evitativos: evita lugares, personas y conversaciones sobre el tema ya que le despiertan recuerdos angustiosos sobre el tema. No va a Vitacura. Si en su casa se habla del tema él se va. Tiene expectativas negativas sobre su situación. Presenta una actitud hipervigilante cuando está fuera de su casa por miedo a ser reconocido o agredido. Este trastorno ha empeorado las limitaciones en su vida afectiva, familiar, laboral y social que el peritado ya presentaba como consecuencia del deterioro orgánico cerebral. Agrega la perito que este trastorno por estrés postraumático constituye un daño psíquico que no ha tenido mejoría a pesar del tiempo transcurrido, y que se reagudiza cuando el vuelve a aparecer en la prensa o las noticias. Lo limita en su vida social, laboral y familiar. Por lo tanto, esto le ha ocasionado un perjuicio permanente. Respecto a las causas de este perjuicio, destacan en su relato las agresiones sufridas por parte de apoderados en lugares públicos, el maltrato sufrido en la cárcel por parte de gendarmes e internos y el tratamiento que se le dio en los medios de comunicación. Estas agresiones se hicieron peores después de la recreación presentada por Televisión Nacional de Chile. También a consecuencia de esto dejó de recibir las visitas de su madre. Esta recreación



**Foja: 1**

le provocó sentimientos de impotencia y rabia ya que aparecía representado por actores en circunstancias que no se ajustaban a la realidad de su trabajo en el jardín infantil, haciendo cosas que nunca hizo como tocar a los niños, y presentando a su madre como cómplice de esa situación. Así las cosas, los síntomas y signos que se evidencian en el demandante permiten concluir que presenta un trastorno por estrés postraumático, provocado por la situación judicial en que se vio envuelto, la violencia de que fue objeto tanto dentro como fuera de la cárcel y la actitud de los medios de comunicación. Este trastorno, la violencia y el descrédito a que se vio sometido, la sensación de impotencia al verse representado por actores en una recreación televisiva emitida en el programa Buenos Días a Todos en situaciones que nunca ocurrieron, el ver a su madre presentada como cómplice de los supuestos abusos, ayudaron a constituir un daño psíquico. Agrega que ya presentaba limitaciones en la esfera de lo familiar, social, laboral y afectivo, secundarias al deterioro orgánico cerebral ya mencionado. A raíz del daño psíquico estas limitaciones se han hecho más severas e limitantes para las distintas áreas de su vida, siendo de carácter crónico y ocasionándole un perjuicio grave y permanente.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** Que estos testimonios apreciados conforme a lo dispuesto en el artículo 384 del Código de Procedimiento Civil y los peritajes conforme a la sana crítica que establece el artículo 425 del mismo cuerpo legal, son suficientes para tener por acreditado que tanto don Juan Manuel Romeo Gómez como doña Ana María Gómez Gallo, sufrieron a raíz del enjuiciamiento público un grave daño a su imagen, lo que redundó en afectaciones psicológicas que han debido tratar con medicamente, además de perder su fuente de trabajo. Y si bien las notas periodísticas de Televisión Nacional, en las cuales se le dio espacio a sus acusadores de manera más allá del límite necesario a toda información objetiva y veraz, no fueron los únicos factores, no cabe duda de que contribuyeron fuertemente.

**VIGÉSIMO NOVENO:** Que si hubiere existido mesura y objetividad dicho daño no se habría producido o al menos habría sido morigerado. Razón por la cual la relación causal está probada.



Foja: 1

TRIGÉSIMO: Que la libertad de expresión y de prensa no es un derecho absoluto y no es éticamente legítimo ni coherente que el público se beneficie de tener una información a costa tanto de los daños injustos e inconmensurables sufridos por personas concretas a las cuales esa información perjudica,<sup>6</sup> que en este caso, aunque sobreseídos y absueltos de toda acusación penal, los demandantes quedarán en la retina del público con la duda acerca de su culpabilidad, lugar instalado por el tratamiento comunicacional. Por lo cual debe tenerse por establecida la comisión de un ilícito civil abusando de la libertad en la emisión de comunicaciones e información, transgrediendo los límites que impone la garantía constitucional de la privacidad del artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que el artículo 2329 del Código Civil señala que “Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.”

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que la parte demandante ha solicitado se le indemnicen perjuicios por daño material para ambos en la cantidad de \$25.000.000.- sin embargo, si bien es un hecho público y notorio –y así también lo corroboraron los testigos de los actores- que tuvieron que cerrar el jardín por falta de alumno/as y acoso de los denunciantes y periodístico entre otros factores, no se probó a cuánto asciende esa pérdida por lo que será rechazado.

TRIGÉSIMO TERCERO: Que también reclaman como moral para Juan Manuel Romeo Gómez la suma de \$200.000.000.- y para doña Ana María Gómez Gallo, \$150.000.000.-. A los cuales se les dará lugar pero en la cantidad de \$20.000.000.- y \$15.000.000.- respectivamente por considerar este tribunal que son justas y prudentes, ya que al menos durante un año completo –hasta los intentos de entrevista del 2013- el canal demandado propició y no enmendó la inexactitud, exceso y parcialidad de sus comunicaciones, pero no pueden constituir una fuente de enriquecimiento desmedido.

<sup>6</sup> “El formalismo en la libertad de expresión”, Fernando M. Moller. Marcal Pons, 2011.-



Foja: 1

TRIGÉSIMO CUARTO: Que dichas cantidades serán pagadas con los reajustes del Índice de Precios al Consumidor e intereses corrientes desde que la sentencia quede ejecutoriada hasta su pago efectivo.

TRIGÉSIMO QUINTO: Que por haber sido vencidos en lo esencial, la parte demandada pagará las costas del juicio.

En consecuencia y visto lo dispuesto en los artículos 19 N°4 y N°12 de la Constitución Política de la República; ley 19.733; ley 20.255; artículos 1698 y 2314 y siguientes del Código Civil; y artículos 144, 170 y 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

I.- Que se acoge la demanda por responsabilidad extracontractual contra Televisión Nacional de Chile.

II.- Que se rechaza lo pedido a título de daño material.

III.- Que se acoge lo pedido por daño moral en la suma de \$20.000.000.- para don Juan Manuel Romeo Gómez y \$15.000.000.- para doña Ana María Gómez Gallo, con los reajustes e intereses del considerando trigésimo cuarto.

IV.- Que la parte demandada pagará las costas.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Pronunciada por doña LIDIA POZA MATUS, Jueza del Noveno Juzgado Civil de Santiago.



C-12206-2016

Foja: 1



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>